

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
Facultad de Ciencias Empresariales

Escuela de Ciencias Contables y Financieras



**FACTORES QUE INFLUYEN EN EL SALDO A
FAVOR DEL EXPORTADOR EN EL SECTOR
TEXTIL DE TACNA, 2014**

TESIS
PRESENTADA POR:

BACH. DIANA MELENDEZ FERRER

**Para optar el Título Profesional de
Contador Público con mención en Auditoría**

TACNA – PERÚ
2015

DEDICATORIA

Dedicado a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, protegiéndome y dándome la fortaleza para continuar; a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos que soy lo que soy ahora. Siendo este logro también de ellos. Los amo con mi vida.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo. En primer lugar a Dios por guiar mis pasos; en segundo lugar a mis padres y a todos mis familiares quienes a lo largo de toda mi vida me han apoyado y motivado en mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y no dudaron de mis habilidades. También quiero dar las gracias a todas mis amistades por su interés, fuerza y apoyo incondicional.

Y un especial reconocimiento al profesor y asesor Mag. Ricardo Zapata; por el interés, orientación, seguimiento y la supervisión continúa de la misma, pero sobre todo por la motivación y el apoyo recibido durante todo el proceso del presente trabajo.

RESUMEN

Después de realizar la investigación, se pudieron obtener datos interesantes sobre los factores que son obstáculos para recuperar el íntegro del Saldo a Favor del Exportador, que es el IGV pagado por las adquisiciones de los bienes a exportar.

Un problema frecuente es el desconocimiento de la materia tributaria al respecto de la exportación. Pero muchas veces el exportador comete irregularidades a sabiendas, sin considerar el costo de no cumplir las formalidades que la normatividad exige.

Un primer tema concurrente al respecto lo establece la Ley del impuesto a la Renta, cuando señala que el crédito Fiscal del IGV será aceptado si sirve para generar renta o mantener la fuente, es decir cumplir con el principio de causalidad.

Otro de los temas es la fehaciencia, que lo establece la Ley del Impuesto General a la Ventas, que también sirve para el análisis de los

gastos que es elemento esencial del Impuesto a la Renta. Al respecto, podemos colegir que existe una estrecha relación entre la normatividad de estos dos importantes tributos.

Por otra parte, desde el 2004 se requiere que los gastos y costos para que sean aceptados como deducibles del Impuesto a la Renta y como crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, deben cumplir el requisito de la bancarización de los pagos, para evitar las inconsistencias económicas que ocasionan el circulante de origen dudoso. Este es otro de los inconvenientes que enfrentan los exportadores.

Por ello, el análisis de los temas mencionados trata de absolver el problema, desarrollando respuestas que satisfagan a los exportadores del sector textil de Tacna durante el 2014.

ABSTRACT

After realizing the investigation, interesting information could be obtained on the factors that are obstacles to recover the complete one of the Balance in favour of the Exporter, who is the IGV paid for the acquisitions of the goods to exporting. A frequent problem is the ignorance of the tributary matter with regard to the export. But often the exporter commits irregularities wittingly, without considering the cost of not fulfilling the formalities that the normatividad demands.

The first competing topic in the matter it establishes the Law of the tax to the Revenue, when it indicates that the Fiscal credit of the IGV will be accepted if it serves to generate revenue or to support the source, that is to say to expire with the beginning of causality. Other one of the topics is the fehaciencia, which it establishes the Law of the General Tax to the Sales, which also it serves for the analysis of the expenses that is an essential element of the Tax to the Revenue. In the matter, we can collect that narrow relation exists between the normatividad of these two important taxes.

On the other hand, from 2004 there is needed that the expenses and costs in order that they are accepted like deductible from the Tax to the Revenue and as fiscal credit of the General Tax to the Sales, must fulfill the requirement of the bancarización of the payments, to avoid the economic inconsistencies that cause the circulating one of doubtful origin. This one is different of the disadvantages that the exporters face. For it, the analysis of the mentioned topics tries to absolve the problem, developing answers that satisfy the exporters of Tacna's textile sector during 2014.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
RECONOCIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	10

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES.....	13
a. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
i. Problema General.....	15
ii. Problema Específicos.....	15
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
a. Objetivo General.....	16
b. Objetivos Específicos.....	16
3. IMPORTANCIA Y ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
a. Justificación de la Investigación.....	17
b. Importancia de la Investigación.....	17
c. Alcance de la Investigación.....	18
4. HIPÓTESIS DE TESIS.....	19
a. Hipótesis General.....	19
b. Hipótesis Específicas.....	19
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	20
1.1 ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.2 BASES TEÓRICAS.....	22
1.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	98
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	100
2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	100

2.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	100
2.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	101
2.4 POBLACIÓN DE ESTUDIO.....	101
2.5 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	101
2.6 TÉCNICAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS.....	102
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS...	103
CAPÍTULO IV: COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	119
CONCLUSIONES.....	127
SUGERENCIAS.....	129
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	131
ANEXOS.....	133

INTRODUCCIÓN

Las exportaciones peruanas están en un crecimiento constante, esto debido principalmente a la demanda externa, consolidación de nuevos mercados de exportación, y recuperación de los precios internacionales, por ende el estado no ajeno a este crecimiento económico tiene la misión de impulsar un sistema de promoción comercial a través del Ministerio de Comercio Exterior, Turismo (Mincetur) y la Comisión para la Promoción de las Exportaciones y el Turismo (Promperu).

El sistema del Saldo a Favor del Exportador - SFE, consiste en compensar el importe del Impuesto General a las Ventas pagado, siempre que cumpla con los requisitos formales y sustanciales establecidos en el TUO de la Ley del IGV e ISC, para ser utilizado como crédito fiscal por parte del exportador; contra otros impuestos que le corresponda pagar, o en su defecto podrá solicitar la devolución del mismo; basadas en las normas tributarias establecidas para este mecanismo.

La Administración tributaria ha visto necesario la consideración de un Sistema de Promoción al Exportador, con la finalidad que el contribuyente que realice una operación calificada como Exportación, pueda recuperar el IGV pagado por las adquisiciones de bienes y/o servicios relacionados a dicha exportación.

Esta conducta de la Administración Tributaria obedece a la política del estado de promocionar las exportaciones, dándoles beneficios que los alentarán a dirigirse a los mercados del exterior. El Saldo a Favor del Exportador es uno de ellos entre los más importantes, como el Drawback, la Admisión Temporal, la Reposición de Franquicia Arancelaria, entre otros.

Según el portal de Exportadores Perú, la Exportación se define como la salida de mercancías del territorio aduanero peruano para su uso o consumo definitivo en el exterior; la misma que no se encuentra afecta al pago de tributos aduaneros, ni del IGV; y es la ADUANA la institución que controla la salida de las mercancías al exterior.

Por ende; el impuesto que otorga el derecho al Saldo a Favor del Exportador es el IGV consignado en los comprobantes de pago referido a las operaciones de adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción, pólizas de importación, entre otros efectuados por

contribuyentes domiciliados (sean personas naturales o jurídicas) las mismas que son destinadas a una operación del Saldo a Favor por exportación se determina considerando lo establecido en el numeral 3 del artículo 9° del Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

En el proceso de solicitar el Saldo a Favor del Exportador, es que el contribuyente presenta el formulario 4949 o por internet el formulario 1649. La Administración Tributaria implementa una acción de verificación de los sustentos para aplicar el procedimiento de devolución. Es en esta etapa es que el contribuyente debe acreditar o sustentar las inconsistencias en la documentación y/o información presentada.

Producto del acto de verificación es que se repara o desconoce los comprobantes de pago por los motivos establecidos en la normatividad vigente, con lo cual se disminuye el importe del saldo a favor, es decir disminuye el beneficio a los exportadores.

Los reparos frecuentes son causalidad, fehaciencia, bancarización, valor de mercado, razonabilidad, proporcionalidad, límites restrictivos, etc. Los más frecuentes son los de causalidad, fehaciencia y bancarización, es por ello que es materia de estudio y análisis en presente trabajo.

1. ASPECTOS GENERALES

a. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Bajo nuestra legislación fiscal, para el caso de las exportaciones resulta de aplicación; el criterio de la “imposición en el país de destino”, conforme al cual las exportaciones nacionales deben concurrir al mercado internacional libre de impuestos y gravámenes, incrementando con esta medida la competitividad de los precios nacionales en el comercio internacional.

Así pues, el artículo 33º de la Ley del Impuesto General a las Ventas (LIGV), califica a la exportación de bienes y servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, como operaciones que no están afectos con el IGV. Como quiera que la “no afectación” al IGV de las exportaciones pudiera desencadenarla “inaplicación” del IGV generado por la adquisición de bienes o servicios relacionados con la importación, se ha diseñado precisamente un mecanismo que salve dicha situación.

Dentro de los actuales sistemas de promoción al exportador, se tiene a la restitución de Derechos Arancelarios (drawback) y el Saldo a Favor del Exportador (SFE); este último es aplicable para toda aquella persona que haya realizado alguna operación considerada de exportación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

En este contexto, es que los exportadores se ven afectados cuando se les desconoce parte o todo el crédito fiscal del IGV, en un proceso de verificación a raíz de la solicitud de devolución, en aplicación de la facultad fiscalizadora que la Administración Tributaria ejerce, en base a los factores de causalidad, fehaciencia y bancarización.

Las características de esta realidad son:

- Un proceso no contencioso, como son las solicitudes de devolución, se convierten en proceso de fiscalización para rebajar el monto a devolver.
- Se utiliza los factores de causalidad, fehaciencia y bancarización para minimizar el importe a devolver.
- Lo cual trae consigo que existen empresas que incumplen la normatividad tributaria y que en efecto incumplen con todos o algunos de los elementos señalados en el párrafo anterior.

b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

i. Problema General

¿Cuál es la influencia de los factores para determinar el saldo a favor del exportador en el sector textil de Tacna?

ii. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la relación de la causalidad en los gastos y las exportaciones en el sector textil de Tacna?
- ¿Cuál es la influencia de la eficiencia en los gastos el crédito fiscal del IGV en el sector textil de Tacna?
- ¿Cuál es la relación de la bancarización en los gastos y las adquisiciones importadas en el sector textil de Tacna?

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a. OBJETIVO GENERAL

Identificar la influencia de los factores para la determinación del Saldo a Favor del Exportador en el sector textil de Tacna y para evitar sanciones tributarias.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la relación de la causalidad en los gastos y las exportaciones en el sector textil de Tacna.
- Determinar la influencia de la fehaciencia en los gastos el crédito fiscal del IGV en el sector textil de Tacna.
- Identificar la relación de la bancarización en los gastos y las adquisiciones importadas en el sector textil de Tacna.

3. IMPORTANCIA Y ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

a. Justificación

Es importante señalar que la devolución del Saldo a favor del Exportador es un beneficio, que el exportador del sector textil al vecino país de Chile y que se despache por la Aduana de Tacna, no desaproveche al incurrir en malas prácticas, que afecten el importe a devolver.

Entonces, es primordial analizar el régimen de devolución, para demostrarles a los exportadores del sector textil, que deben cumplir con la causalidad en sus adquisiciones, y que deben evitar realizar adquisiciones no fehacientes y también bancarizar los pagos que superen los límites de ley.

b. Importancia

Es importante el presente trabajo de investigación, porque beneficiará a un sector importante de la economía nacional y local, que se ve afectada constantemente por la disminución de los

importes del Saldo a Favor del exportador, que solicitan se les devuelvan, pero por desconocimiento, omisión o a sabiendas incumplen con los principios y procedimientos adecuados para sustentarlos.

c. Alcance

Se tomarán como referencia las teorías de los beneficios tributarios a los exportadores a nivel mundial y la jurisprudencia del Tribunal Fiscal; con los cuales se analizará las razones por las cuales existen diferencias en la determinación del Saldo a Favor del Exportador por parte de las empresas del sector textil y de la Administración Tributaria.

Y como resultado recomendaremos que las empresas apliquen la normatividad tributaria vigente y así evitar que se incurra en infracciones tributarias.

4. HIPÓTESIS DE TESIS

a. Hipótesis General

Los factores (causalidad, fehaciencia y bancarización) influyen directamente en la determinación saldo a favor del exportador en el sector textil de Tacna.

b. Hipótesis Específicas

- La causalidad influye significativamente en los gastos de las exportaciones del sector textil de Tacna.
- El factor de fehaciencia se relaciona directamente en el crédito fiscal del IGV del sector textil de Tacna.
- El factor de bancarización de relaciona significativamente en las adquisiciones importadas del sector textil de Tacna.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN

En el Perú no existen antecedentes de investigación a nivel de tesis, ni para optar el título profesional ni para el grado de Maestría.

Sin embargo, a nivel internacional existen trabajos de investigación referentes al tema, porque es esencial en la política de comercio exterior de los países como el Perú, en crecimiento.

(López, 2011) Señala que la mayoría de países latinoamericanos han incorporado en sus legislaciones el beneficio de restitución del Impuesto al valor agregado (IVA) (IGV en el Perú) que grava las adquisiciones de bienes intermedios y/o servicios destinados a la producción de bienes finales cuyo destino es la exportación. Dicha medida obedece al criterio de promover la competitividad del sector exportador a través de 2 vías: Cuando el exportador es precio aceptante en el mercado internacional, si no se devolviese

dicho impuesto, se trasladaría su importe al costo del producto exportado. Por otro lado, la restitución del IVA de manera oportuna mejora los niveles de liquidez corriente del exportador y por ende reduce sus necesidades de financiamiento mediante deuda; y por tanto los costes de dicho financiamiento.

Las exportaciones a su vez no se encuentran afectas en la mayoría de países al IVA. Todas estas medidas guardan congruencia con el principio generalmente aceptado de no exportar impuestos. El beneficio de restitución del IVA se otorga desde el punto de vista administrativo siguiendo procedimientos bastante expeditivos, lo cual implica plazos breves para efectivizar la restitución; esto con el objetivo de lograr la eficacia deseada en cuanto al logro de los objetivos para los cuales fue diseñada la medida.

Sin embargo, la restitución en plazos breves contiene implícito un enorme potencial para erosionar la base recaudatoria del IVA, en la medida que ha inducido a ciertos agentes económicos en la cadena de generación de valor agregado, a desarrollar conductas de fraude, actuando como proveedores ficticios, para la provisión de facturas falsas que sustenten adquisiciones no reales de

bienes o servicios destinadas a la producción de bienes para la exportación.

Por estas consideraciones, es importante abordar el tema de los factores que influyen en la estructura del saldo a favor del exportador, que es el IVA a devolver en el caso peruano.

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1 Teoría de la exportación

En la edición del año 2006 del Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres se define al término “exportación” como el: “Envío de mercaderías o productos del país propio a otro, o del que se menciona a uno distinto”, mientras que al término “exportar” como el acto de: “Remitir o enviar productos agrícolas, mercantiles, industriales, y objetos científicos o artísticos a otro país, con finalidad lucrativa o para intercambio”.

A su turno, Jorge Luis Tossi en su Diccionario de Derecho Aduanero nos refiere sobre el tema que: “(...) es exportación

la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

Es decir, el hecho de que aquella atravesase la frontera, o sea la traslación de la mercadería, de un país a otro. Asimismo, cuando se refiere a los derechos que gravan la exportación señala que “dentro de los derechos que gravan la introducción o extracción para su consumo.

Dicha exportación se realiza cuando se extrae la mercadería del territorio aduanero, sin tiempo determinado, es decir, por todo aquél que decida el propietario” (Diccionario de Derecho Aduanero. Ediciones De palma, Buenos Aires 1994, pág. 95.).

A su turno, el Dr. Aldea Correa respecto de la figura cuyo estudio nos convoca, acude a la ciencia económica para afirmar que en el ámbito aduanero adquiere capital importancia la remisión de la mercadería a un territorio diferente al del país de origen con fines mercantiles, al sostener con mucha claridad que: “En términos económicos, una exportación es cualquier bien o servicio enviado a otra parte del mundo, con propósitos comerciales. La exportación

es el tráfico legítimo de bienes y servicios nacionales de un país pretendidos para su uso o consumo en el extranjero” (ALDEA CORREA, Vládik. Manual Práctico de Importación y Exportación. Ediciones Caballero Bustamante, Lima 2009, pág. 97.)

Siendo ello así, podemos afirmar que el traslado de un lugar a otro de las mercancías, de modo tal que suponga el traspaso de una frontera de índole aduanera dará origen al fenómeno de exportación (desde el punto de vista del país de origen) y de importación (desde la perspectiva del país de destino), los que no son otra cosa que la consecuencia natural del intercambio de bienes entre los países producto del Comercio Internacional.

- Desde el punto de vista de la legislación aduanera
Sobre el particular, la doctrina nacional refiere con acierto que: “Dentro de la legislación aduanera, se entiende por exportación al régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación (bienes que pueden disponerse libremente) que salen del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Fundamentalmente los regímenes aduaneros están estructurados sobre la base de operaciones con mercancías o mercaderías extendiéndose progresivamente a determinados intangibles como el software, cuando éstos tengan una exteriorización tangible asimilable a una mercancía” (BRAVO SHEEN, David y VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker. La Imposición al Consumo en el Perú. Estudio Caballero Bustamante, Lima 1998, pág. 259.).

Ya desde una aproximación positiva, en el artículo 60° de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, se define como exportación definitiva al: “Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior. La exportación definitiva no está afecta a ningún tributo”. Cabe indicar que, a su turno, el artículo 47° de la Ley General de Aduanas respecto del tratamiento aduanero de los bienes tangibles a la letra prescribe en forma taxativa y concluyente que: “Las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero por las aduanas de la República deben ser sometidas a los regímenes aduaneros señalados en esta sección.

Las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ellos” (el subrayado nos corresponde).

Complementando las disposiciones de la Ley General de Aduanas, el Procedimiento INTA – PG.02 Exportación, prescribe que su objetivo es: “Establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías a destinar al régimen de Exportación Definitiva, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan”; en tal sentido, el numeral 1 del apartado VI del Procedimiento INTA – PG.02 Exportación, define al término en análisis como sigue: “La exportación definitiva en adelante exportación, es el régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior y no está afectada a tributo alguno”.

Nótese que en la normativa aduanera, tanto a nivel legal como reglamentario, se incide en caracterizar a la exportación como un traslado que supone la salida del territorio nacional de mercancías en forma permanente (definitiva) hacia otro país extranjero, de modo tal –y en

plena concordancia con la doctrina de imposición en país de destino–, que la referida operación se encuentre exenta del pago de tributos como mecanismo orientado para dinamizar el comercio internacional de nuestro país con el resto del mundo.

Sobre el particular, la Administración Tributaria ha emitido el Informe N° 057-2001-SUNAT-K00000 de fecha 17.04.2001 en el que se ha hecho referencia a la remisión al extranjero de productos, motivo por el cual se precisa que la operación no se encuentra gravada con el IGV, conforme se verifica de su texto el que a continuación pasamos a reproducir: “1. Califica como exportación la remisión al exterior de los productos hidrobiológicos extraídos por embarcaciones calamareras de bandera extranjera que operan en aguas jurisdiccionales peruanas, y que son materia de consulta.

En ese sentido, dicha remisión no se encuentra gravada con el IGV, pero si con el IR puesto que los ingresos obtenidos por la exportación de los citados productos hidrobiológicos constituyen renta de fuente peruana”.

De otro lado, ya desde una aproximación contenciosa del tema, el Tribunal Fiscal en repetidas ocasiones, ha tenido la oportunidad de referirse a la figura de la exportación, tal como es el caso de la RTF N° 266-A-2006 de fecha 17.01.2006 que define a la misma dentro del contexto del comercio internacional, dejando en claro además que para que la misma se configure se deben cumplir con las exigencias que la legislación aduanera contempla: “(...) la exportación como operación de tráfico internacional de mercancías, constituye un régimen aduanero en la medida que su tratamiento se encuentra regulado tanto en la legislación aduanera nacional como supranacional, debido al reconocimiento de la importancia de las relaciones económicas de índole internacional.

En segundo término, la exportación definitiva se configura cuando coexisten las condiciones previstas según nuestro ordenamiento, es decir, que consista en la extracción de mercancías de libre circulación, desde un territorio aduanero hacia otro, y con la finalidad de ser consumido en el exterior, por lo que se concluye que las acciones de “uso y consumo” no son requisitos inherentes para que se verifique, sino que constituyen el objeto o propósito de su realización”.

En tal sentido, resulta evidente que la exportación se sujeta a los trámites y requisitos que consagra la legislación vigente en materia aduanera, tal como ha sido reconocido por el Órgano Colegiado en la RTF N° 4017-2-2006 de fecha 24.07.2006 que se pronunció en los siguientes términos: “(...) el procedimiento de exportación definitiva comprende varias etapas sucesivas entre sí, las cuales en términos generales son: numeración de la orden de Embarque, reconocimiento físico, embarcación de los bienes, numeración de la declaración de exportación, revisión documentaria, refrendo por parte de Aduanas de la declaración de exportación (regularización de la exportación) y entrega del original de la declaración de exportación al agente de Aduanas o a quien corresponda”.

Tener claro que la exportación implica todo un procedimiento que implica distintas etapas correlativas, permite a la máxima instancia administrativa en materia tributaria, precisar a detalle el instante en el cual se produce la exportación, conforme nos lo ha hecho saber en la RTF N° 1273-A-2004 de fecha 05.03.2004 cuyo tenor es como sigue: “(...) es necesario precisar que del análisis de los trámites,

procedimientos y formalidades que deben realizarse en el despacho aduanero del régimen de exportación definitiva se aprecia claramente que la mercancía objeto de dicho régimen se considera exportada en el momento que es embarcada en el medio de transporte utilizado para su retiro del territorio aduanero”.

Finalmente en este punto, queda claro que la exportación supone el traslado físico de mercaderías, de un país a otro, con la finalidad de que se queden de forma permanente en el territorio del segundo estado, sin que ello suponga—necesariamente—, la pre-existencia de un contrato de compra venta internacional, tal como ha quedado corroborado en el Informe N° 104-2010-SUNAT-2B4000 de fecha 19.11.2010 “En una exportación definitiva de mercancías puede o no presentarse una compraventa internacional de mercancías, dado que para que se configure tal operación solo basta la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por el régimen aduanero de exportación, con el fin de que sean usadas o consumidas en forma definitiva en el exterior”.

- Desde el punto de vista del Impuesto General a la Ventas
Al respecto, el Dr. Walker Villanueva refiere que, constituye un principio general de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que la exportación de bienes no se encuentra sujeta a impuestos al consumo y, simétricamente, que la importación de bienes si lo está. Este principio básico del comercio internacional se fundamenta en la finalidad del impuesto, que es gravar el consumo en el mercado en el que finalmente se produzca (VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker. Estudio del Impuesto al Valor Agregado en el Perú. ESAN Ediciones, Lima 2009, pág. 394.).

En el mismo sentido el referido autor apunta de manera certera que: “La armonización fiscal en este aspecto de la imposición al consumo se podría decir es regla general en el comercio mundial de bienes. Así, la armonización en el ámbito de la Comunidad Andina se expresa en el artículo 1º de la Decisión N° 388, que adopta el principio de imposición en el país de destino. De esta manera, la exportación de bienes se encuentra sujeta al régimen de tasa cero y la importación de bienes está gravada con el impuesto” (VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker. Estudio del Impuesto

al Valor Agregado en el Perú. ESAN Ediciones, Lima 2009, pág. 394.).

A su turno, el Tribunal Fiscal en la RTF N° 001-2-2000 de fecha 05.01.2000, que es Precedente de Observancia Obligatoria, ha establecido que nuestra legislación ha optado por un esquema de “tributación en el país de destino”, conforme puede advertirse del texto de la referida resolución: "Que dentro del esquema elegido por nuestra legislación para gravar el consumo, se ha optado por una imposición sobre el valor agregado, cuyo esquema ha sido diseñado para que el Estado recaude el importe del tributo sobre el consumo final, pero no en un solo acto sino por etapas, empleando para ello el mecanismo del “crédito fiscal” o “impuesto contra impuesto”.

Que si bien esta mecánica no tiene mayores inconvenientes cuando las operaciones del ciclo económico son efectuadas dentro de un mismo territorio, presenta algunos problemas cuando los sujetos intervinientes pertenecen a distintas jurisdicciones, optando nuestra legislación por un esquema de “Tributación en el país de destino”, mediante el cual se pretende que el gravamen sobre el consumo final recaiga en

el sujeto domiciliado en el país que recibe el servicio brindado, de tal forma que la operación constituye una exportación para el país donde fue prestado este servicio, encontrándose gravado con tasa cero, lo que permite al exportador neutralizar la incidencia de los tributos que afectaron sus adquisiciones, mediante el mecanismo “impuesto contra impuesto”; siendo ello así, queda claro que el gravamen sobre el consumo final recae en el sujeto domiciliado en el país de destino de la mercancía.

El criterio de imposición en el país de destino ha sido nuevamente confirmado a través del artículo 33° de la Ley del IGV, conforme a su texto sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 29646, publicada el 01.01.2011 y vigente desde el 02.01.2011, la misma que establece lo siguiente: “La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas, salvo en el caso de los servicios prestados y consumidos en el territorio del país a favor de una persona natural no domiciliada”.

De otro lado, debe tenerse presente que dentro del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas, el inciso a)

del artículo 1° de la Ley del IGV dispone que este tributo grava –entre otras operaciones–, la venta en el país de bienes muebles.

Complementando la norma glosada en el párrafo anterior, el inciso a) del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV establece que se encuentra gravada con esta impuesto, la venta en el país de bienes muebles ubicados en el territorio nacional, que se realice en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución, sean éstos nuevos o usados, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, o del lugar en que se realice el pago.

Por su parte, el literal a) del numeral 3 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV, prescribe que se considera “venta” a: “Todo acto a título oneroso que conlleve la transferencia de propiedad de bienes, independientemente de la denominación que le den las partes, tales como venta propiamente dicha, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por remate o cualquier otro acto que conduzca al mismo fin”.

Frente a éstas normas relacionadas con las operaciones gravadas con el IGV, tenemos al ya referido artículo 33° de la Ley del IGV, que establece que, son operaciones inafectas del IGV la exportación de bienes, servicios y los contratos de construcción ejecutados en el exterior.

De las normas anteriormente citadas queda claro que, corresponderá al contribuyente tener claro el momento cuando se produce la transferencia de los bienes muebles (mercadería), ya que ello precipitará el nacimiento de la obligación tributaria del IGV determinando que la operación sea gravada con el impuesto y –consecuentemente–, no califique como exportación.

Un caso que nos puede graficar la trascendencia de verificar el momento en que opera la transferencia de los bienes lo tenemos en la RTF N° 399-4-2003 de fecha 23.01.2003 que a la letra establece lo siguiente: “(...) se aprecia que la transferencia de concentrado de cobre efectuada por la recurrente a favor de RGT Minerales S.A, cuya entrega fue pactada en condiciones FOB Callao, precisándose que la transferencia de propiedad tendría lugar al culminar la entrega, pesaje y muestreo del lote materia del contrato, lo que ocurriría en el depósito de RGT Minerales en el Callao,

supuso la realización de una venta de bienes en el país, la misma que a tenor de los dispositivos citados constituye una operación gravada con el Impuesto General a las Ventas.

A mayor abundamiento se debe indicar que el hecho de que la recurrente haya efectuado el embarque y envío del bien objeto de compra venta, por indicación de su compradora conforme se desprende de la comunicación (...), y haya gestionado además a su nombre los trámites correspondientes al régimen aduanero de exportación, obteniendo en esa forma la Declaración Única de Exportación, la Orden de Embarque y el Conocimiento de Embarque, no enerva el hecho de que la operación de venta del concentrado de cobro a exportarse tuvo lugar en el país a favor de RGT Minerales S.A, siendo a partir de ese momento que dicho bien pasó a ser propiedad de la indicada empresa, la que realizó la operación de exportación mediante la factura N° 002-000048, conforme a las normas antes glosadas, por lo que corresponde confirmar la apelada en este extremo”.

- Implicancias en el saldo a favor del exportador

Debe tenerse presente que el monto del IGV consignado en los comprobantes de pago que hayan gravado las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, constituye saldo a favor del exportador (SFE) según lo prescrito en el artículo 34º, que establece que “El monto del Impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, dará derecho a un saldo a favor del exportador conforme lo disponga el Reglamento. A fin de establecer dicho saldo serán de aplicación las disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en los Capítulos VI y VII” del TUO de la Ley del IGV e ISC.

En tal sentido, es claro que dichos conceptos deben cumplir con los requisitos sustanciales y formales regulados por los artículos 18º y 19º del TUO de la LIGV, respectivamente.

- A modo de conclusión acerca de la exportación

Luego de haber analizado los alcances del término exportación tanto para la materia aduanera, como para fines

del IGV, queda claro que las consecuencias para los procedimientos propios de ambas disciplinas son diferentes. Para fines del IGV, a pesar de que nos encontramos dentro de una operación internacional que tiene como objetivo que los bienes se usen o consuman de manera definitiva en el extranjero, resulta imprescindible analizar si es que ha operado la transferencia de propiedad en el territorio peruano, ya que si ello es así, se habrá producido la transferencia de propiedad y como tal se afectará la operación con IGV, de lo que se desprende que no será procedente la solicitud de saldo a favor al exportador, ya que para fines del IGV estaremos frente a una operación gravada y no de una de exportación.

1.2.2 Factores

- Fehaciencia

El artículo 37° de la LIR condiciona la deducción del gasto o costo al destino o finalidad buscada con el mismo (causalidad); sin embargo, existe un requisito más básico no mencionado en las normas del Impuesto a la Renta (aunque sí en las del IGV), y que ha sido materia de múltiples

cuestionamientos por parte de la Administración Tributaria, el gasto o costo debe ser fehaciente, es decir, la operación que se ha pagado para ser deducida debió existir.

La RTF 5732-1-2005. Para deducir gastos, no basta con acreditar que se cuenta con comprobante de pago que respalden las operaciones realizadas, ni con el registro contable de las mismas, sino que se deba demostrar que, en efecto, éstas se hayan realizado. A tal efecto, para observar la fehaciencia de las operaciones, la Administración debe investigar todas las circunstancias del caso, actuando los medios probatorios pertinentes y sucedáneos siempre que sean permitidos por el ordenamiento tributario, valorándolos en forma conjunta y con apreciación razonada.

¿Qué es una operación no real o no fehaciente?

Es aquella operación (adquisición de bien o servicio) respecto de la cual existen indicios o pruebas que llevan a concluir que:

- La operación (venta o servicio) realmente NO existió (operación falsa). Por ejemplo, cuando una empresa ha deducido facturas por combustible, insumos o, en general, bienes o servicios que nunca le fueron entregados o prestados o que superan por mucho su capacidad de almacenamiento o consumo razonable.
- Que habiendo existido la operación, el sujeto que emitió el comprobante de pago no la realizó (la llamada factura de favor). Por ejemplo, la empresa mandó a construir una fábrica, pero el constructor era informal y no le emitió una factura, así que ha hecho que otra empresa le emita la factura por la construcción de dicha fábrica.

Clonación de facturas. Consiste en sustentar adquisiciones con comprobantes de pago en los cuales la empresa que figura como emisor no ha realizado la operación. Se trata de una falsificación o de la clonación de las facturas de un contribuyente que, si bien existe, no ha realizado la operación.

La clonación de estos comprobantes de pago se encuentra encaminada a desaparecer con la implementación de los comprobantes electrónicos.

Facturas verdaderas, operaciones no reales. En estos casos, las facturas han sido, efectivamente, emitidas por el contribuyente que figura como su emisor, pero no sustentan una operación real.

Es decir, JVC SA emite la factura de venta de combustible, la registra, la declara, pero la operación no existió. La factura corresponde a otras ventas de JVC SA que no emitió comprobante de pago alguno, no registro ni declaró.

Facturas verdaderas, operaciones reales no realizadas por el emisor. En estos casos, las facturas han sido emitidas por el contribuyente que figura como su emisor y la operación contenida en el comprobante es real, pero no fue prestada por el emisor.

Es decir, JVC SA emite el comprobante de pago por el alquiler de maquinaria, lo registra y declara, pero no cuenta con el equipo ni lo alquiló para entregarlo a su cliente. En estos casos si bien los registra y los declara siempre no paga el tributo.

¿Cuál es el tratamiento de las operaciones no fehacientes o no reales? Desde hace varios años, la Ley del IGV aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, ha penalizado (nos referimos a una mayor deuda y no a una implicancia penal, que en algún caso puede ocurrir) las llamadas operaciones no fehacientes, a través de su artículo 44º, el cual dispone que el sujeto que emite la factura (vendedor o prestador del servicio) por tales operaciones, queda obligado a pagar el IGV correspondiente a dicha factura, pero el comprador NO puede utilizar el IGV de la factura como crédito fiscal.

A partir del mes de marzo de 2004, mediante Decreto Legislativo N.º 950, se separa el tratamiento de la operación que nunca ocurrió, de aquella de habiendo ocurrido, no fue realizada por el emisor de la factura. En este último caso, se

señala que puede mantenerse el crédito fiscal (y entendemos el gasto) si se paga con medios de pago que se regularán en el reglamento de la Ley del IGV.

La ley señala que la operación no real (cualquiera de los 2 supuestos) no puede ser justificada:

- Con el bien o servicio correspondiente.
- Con la retención del IGV.

Aun cuando la LIR no regula nada en relación a este supuesto, es claro que una operación calificada como no real o no fehaciente, según las reglas del IGV, no puede ser deducible para la determinación de la base imponible de dicho tributo.

¿Cuándo se califica a una compra como no fehaciente o no real? Resulta sumamente difícil identificar un criterio único. Debe ser claro que el cuestionamiento de la fehaciencia o realidad de una compra no provendrá (por lo menos no como regla general) de ninguna prueba absoluta como sería

la confesión del propio comprador. Usualmente tal calificación se realiza mediante el uso de pruebas indiciarias, es decir, uno o un grupo de indicios que permitirían calificar dicha operación como no real o, por lo menos, que no fue realizada por el sujeto que emitió la factura.

Debe tenerse presente que no es el contribuyente el que esté obligado a probar la realidad de su operación, sino que es la Administración Tributaria la que está obligada a probar lo contrario, salvo que existan dudas razonables sobre la realidad de la prestación correspondiente, en particular en casos como servicios en los que existen dudas sobre su contenido y uso por parte de la empresa.

La RTF N° 06607-3-2002. "...No cabe duda que siendo, el tema de las operaciones no reales uno sumamente delicado y de implicancias graves, en la medida que ello involucra simulación absoluta del acto jurídico, corresponde probar al ente administrativo que no se ha efectuado la operación, agotando todos los medios que permitan demostrar tal situación, es decir, que la carga de la prueba le compete

exclusivamente al órgano administrador de tributos y no al contribuyente...”.

Y la RTF N° 6436-5-2005. No es procedente el reparo por operaciones no reales en caso que en el expediente del procedimiento no se cuente con los elementos suficientes para esclarecer la realidad de las operaciones por lo que en aplicación del principio de verdad material corresponde que la administración tributaria realice nuevas comprobaciones. No obstante lo indicado, debe tenerse presente que existen casos en los que el Tribunal, ha optado por trasladar la carga de la prueba al contribuyente, debido a que se tratan de servicios cuyo contenido y uso por parte de la empresa no quedan claros.

Indicios en cabeza del vendedor o prestador del servicio:
Una manera de cuestionar la realidad de la operación contenida en una factura, ha resultado establecer que el emisor carece de los medios humanos, operativos o económicos para realizar tal prestación. Cabe indicar que el emisor de la factura no necesariamente debe ser el titular de

los medios necesarios para la prestación materia de deducción, pudiendo contratarlos de terceros.

RTF N.º 5031-5-2002. No resulta válido para considerar la prestación de un servicio de transporte como fehaciente exigir que el mismo sea realizado con activos propios de la empresa prestadora del servicio.

Personal del Vendedor o Prestador del Servicio. Para que una empresa pueda llevar a cabo determinadas prestaciones, tales como realizar ciertas construcciones o prestar servicios especializados, resulta necesario que cuente con personal que por su cantidad y preparación (profesión, especialización, experiencia acreditada, entre otros) sean capaces de llevar a cabo la prestación contenida en el comprobante de pago que sustenta la deducción. Debe indicarse que el personal al que nos referimos puede prestar sus servicios a la empresa mediante distintos mecanismos legales, de manera directa (contratando con la persona) o indirecta (contratando con la empresa en la que trabaja), entre los que destacan, el contrato de trabajo (planilla),

locación de servicios, contrato de obra, subcontrata, o a través de intermediación laboral.

RTF N° 04343-2-2003. "...el hecho que los proveedores de la recurrente no hubiesen cumplido con normas de carácter laboral y/o municipal, tales como el registro oportuno de sus trabajadores en el Libro de Planillas o la obtención de autorización de funcionamiento, así como que los proveedores no hayan presentado una relación del personal que laboraba para ella ni los controles de asistencia, no enerva la prestación de los servicios a que se refieren las facturas materia de reparo..."

Capacidad Operativa. Si la prestación facturada requiriese para su realización maquinaria, terreno o infraestructura sin la cual resultase imposible, su ausencia en cabeza del contribuyente que emite la factura, calificaría la operación como no fehaciente. Como en el caso anterior, existe la posibilidad que los bienes no sean propiedad del contribuyente que emite el comprobante, sino que éste los hubiera usado a través de contratos como alquiler, asociación en participación, consorcios, entre otros.

Teniendo en cuenta lo indicado, la falta de contabilización de los activos del proveedor, no será indicio suficiente para desconocer la realidad de la operación.

RTF N° 06582-2-2002. "...Con relación a que en el Libro de Inventarios y Balances los bienes no figuran en forma discriminada como parte del activo, dicho hecho puede originar la comisión de una infracción por no llevar correctamente los libros contables, pero no implica la realidad de la operación...no existe ninguna norma ni dispositivo legal que exija al beneficiario del servicio requerir al prestador del mismo que acredite que en su Libro de Inventarios y Balances deben estar anotados los bienes que son objeto de la cesión (arrendamiento)...".

Debe tenerse presente que en muchos casos, requerirá un conocimiento especializado en el área de negocios correspondiente, el determinar qué activos son necesarios para llevar a cabo una prestación específica.

Recursos Económicos. Ocurre cuando resulta poco probable que el emisor de la factura hubiera podido tener bienes o recibir dinero tal como se indica en el comprobante.

Debe tenerse presente dos cosas referidas a los indicios en cabeza del emisor de la factura:

- En la mayoría de los casos no se cuestiona la existencia de la prestación facturada (construcción, bienes o servicios), sino que la persona que la facturó efectivamente la haya ejecutado.
- El sujeto que emitió el comprobante de pago que ha sido deducido por el adquirente o usuario, al momento de ser requerido por la SUNAT para probar la realidad de la operación, no tiene mayor interés en el resultado del requerimiento de la SUNAT, debido a que aun cuando se llegue a la conclusión de que la operación es no fehaciente, este contribuyente no verá afectada su determinación de impuestos (en la medida que la hubiera declarado).

Un indicio que algunos auditores toman en cuenta para llegar a la conclusión que estamos ante una operación no real es la falta de registro y declaración del respectivo comprobante por parte del vendedor, lo que se detecta hoy en día de manera masiva mediante cruces de información masivos (Declaración Anual de Operaciones con Terceros). El contribuyente debe tener presente que una conclusión basada en únicamente dicho indicio, no tiene sustento, debido a que el contribuyente no está obligado, y seguramente no tendrá la posibilidad, a revisar los registros tributarios de sus proveedores.

RTF N° 9393-5-2001. "...las normas del Impuesto General a las Ventas no condicionan el derecho al crédito fiscal al hecho que el emisor de la factura haya cumplido sus obligaciones tributarias, y que no existe norma legal alguna que obligue al adquirente a verificar si sus proveedores han cumplido con registrar las facturas emitidas y con pagar el Impuesto General a las Ventas...".

Asimismo, debe tenerse presente que el incumplimiento por parte del proveedor de trámites, pagos o formalidades a las cuales esté obligado por ley, no resultarán suficientes para acreditar la falta de realidad de la operación.

RTF N° 04343-2-2003. "...el hecho que los proveedores de la recurrente no hubiesen cumplido con normas de carácter laboral y/o municipal, tales como el registro oportuno de sus trabajadores en el Libro de Planillas o la obtención de autorización de funcionamiento, así como que los proveedores no hayan presentado una relación del personal que laboraba para ella ni los controles de asistencia, no enerva la prestación de los servicios a que se refieren las facturas materia de reparo...".

Indicios en medios de pago. Cuando la empresa señala que ha pagado en efectivo o paga mediante cheques emitidos a nombre del personal del propio comprador (pagador, tesorero o contador) y no puede acreditar el depósito final en cabeza del vendedor.

Mediante la resolución N° 5031-5-2002 el Tribunal Fiscal resolvió desconocer los gastos y crédito fiscal por servicio de transporte, debido, entre otros, a la ausencia de documentación pertinente que acreditara la forma de pago en que canceló las transacciones.

Debe tenerse presente que, a partir del 2004, la normatividad sobre “bancarización” (la misma que analizaremos en una clase aparte), resultaría un motivo legal suficiente para desconocer el gasto y el crédito fiscal de la empresa que adquiriera bienes o servicios utilizando los medios de pagos indicados en el párrafo anterior.

Indicios en cabeza del comprador o usuario. Los indicios en cabeza del proveedor, por sí mismos, no son suficientes para desconocer la realidad de una operación. Para llegar a esta conclusión, tales indicios deben agregarse a ciertas condiciones en cabeza del adquirente.

RTF N.º 06440-5-2005. “...que las observaciones efectuadas a los proveedores por indicios relacionados al desarrollo de

sus actividades e incumplimiento de sus obligaciones formales y tributarias, no son suficientes para desconocer automáticamente (...) las adquisiciones de la recurrente por considerarlas operaciones no reales, toda vez que el incumplimiento de las obligaciones de aquellos no puede atribuírsele a esta”.

Proceso Operativo. Cuando razonablemente, en virtud a la adquisición, el adquirente debió haber realizado determinadas gestiones, documentos u obras y no lo puede probar, generará una duda razonable sobre la realidad o fehaciencia de la operación.

Sin embargo, debe tenerse presente que la simple ausencia de guías de remisión de compra o formalidades en la recepción de los bienes adquiridos, no bastará para calificar la operación como no fehaciente.

RTF N° 6582-2-2002. “... El hecho que la recurrente no haya exhibido la guía de remisión correspondiente no es circunstancia para concluir en que la operación no es real,

más aún si dicho incumplimiento es imputable al emisor de la guía y no al adquirente, toda vez que la compra incluía el transporte e instalación de los bienes. Asimismo, la falta de presentación de documentación que sustente la recepción de los bienes no es suficiente para desconocer la operación, debido a que no existe norma legal alguna que obligue a los contribuyentes a llevar actas de conformidad de la instalación o recepción de los bienes...”

Uso de las compras. Existe jurisprudencia tributaria que señala que cuando la empresa incrementa sustancialmente la adquisición de determinado insumo, deberá probar para qué lo hizo, y de no hacerlo o de no mostrar los correspondientes inventarios, la adquisición será calificada como no real.

RTF N.º 657-5-2003. Se desconocen las operaciones de compra de combustible realizadas por el contribuyente, pues hubo un exceso en la adquisición del mismo durante los periodos de setiembre y diciembre. El fundamento de tal resolución es que en la circunstancia indicada, el contribuyente no ha presentado ningún control de consumo

de combustible ni ha demostrado el mayor consumo de combustible durante los meses en cuestión o que se trataron de operaciones reales.

Como puede verse, no se trata de sustentar la realidad de cada compra, sin embargo, cuando se consume cantidades de insumos mucho mayores que la promedio y no se sustenta “razonablemente” y de manera documental, ocurre lo señalado en dicha resolución.

Debe tenerse presente que en muchas ocasiones, la calificación de “excesivos” o “irregulares” de determinados consumos, por parte de los auditores y posteriores resolutores, proviene de un desconocimiento del negocio, por lo que la empresa debe cuidar de explicar y documentar detalladamente, durante la fiscalización, los consumos que considere estratégicos.

- Causalidad

La definición general dice que causalidad es el principio o el origen de algo. El concepto se utiliza para nombrar a la relación entre una causa y su efecto, y puede utilizarse en el ámbito de la física, la estadística y la filosofía.

Entonces la causa o causalidad está referida a la motivación o finalidad que se persigue en un acto. Aplicando dicho concepto a la materia del curso, podríamos afirmar que el gasto o costo para ser deducible debe tener como objeto o motivo el planteado en la norma tributaria, es decir, la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente generadora de rentas.

Para los efectos del presente trabajo de investigación, consideraremos como causalidad, la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará

que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta.

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR) en pocas pero determinante palabras, consagra el principio de causalidad que debe cumplir todo gasto o costo que pretenda deducirse de las rentas gravadas:

“A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente (...) en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley”.

Como puede verse este texto dispone que todo gasto o costo que se deduzca de la renta bruta de tercera categoría deba ser necesario para producir la renta gravada o para mantener la fuente productora de la misma.

Jorge Picón Gonzales, en su libro “Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial, ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o la perdí yo...”, plantea que el

contribuyente debe estar en capacidad de responder a la SUNAT, de manera documentada, dos preguntas básicas:

a. ¿Qué fue lo que adquirió?

Significa estar en capacidad de probar cuál fue el bien o servicio adquirido por el contribuyente.

b. ¿Para qué lo adquirió?

Es decir, estar en capacidad de probar que la finalidad de la adquisición fue la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente

Y para ello debe analizarse la función del gasto para ser deducible.

El primer problema para poder determinar el alcance del principio de causalidad consagrado en el artículo 37° de la LIR, es el alcance del término “necesario”. En efecto, el artículo mencionado, dispone que para que el gasto sea deducible, éste debe ser “necesario” para generar la renta gravada y el mantenimiento de la fuente generadora de la misma.

El Tribunal Fiscal ha fallado en tal sentido en diversos pronunciamientos.

La Resolución del Tribunal Fiscal(en adelante RTF) N.º 1086-1-2003, señala con claridad que no es deducible el gasto de arrendamiento de oficina en el extranjero, para la casa matriz, debido a que no se relaciona a la generación de renta o al mantenimiento de la fuente de la sucursal en el Perú.

Sobre el particular, diversa jurisprudencia del Tribunal Fiscal ha señalado que la causalidad no trata de establecer el carácter de indispensable de un gasto; sino únicamente de demostrar que la adquisición del bien o el servicio tiene como objeto final generar ingresos gravados o mantener la fuente.

Las RTFsNºs 710-2-99 y 1275-2-2004, son más precisas al plantear que: “La deducción de un costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta depende del establecimiento de la relación de causalidad entre los gastos producidos y la renta generada o el mantenimiento de su fuente, destino que finalmente le otorga el carácter de necesario. El Principio de

Causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa”.

Y la RTF N° 814-2-98“El principio de causalidad debe ser aplicado de manera amplia (no necesariamente directo) (...) en tal sentido, si la empresa produce perdigones de plomo, el egreso que se hace para auspiciar el Campeonato Mundial de Tiro es necesario para la generación de la renta, siendo por lo tanto deducible”.

En otras palabras, el gasto no debe ser indispensable, pero sí debe guardar una relación “causa-finalidad determinante” o “causa-efecto deseado” respecto de la potencial generación de las rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente, o dicho de otra forma, la “finalidad primordial” del gasto debe ser la generación de rentas gravadas o mantenimiento de la fuente.

El gasto deducible debe tener como objeto la generación de ingresos gravados o la supervivencia o mejoramiento de la empresa.

Los gastos deben estar destinados a la generación de rentas gravadas que la ley califique como rentas de tercera categoría. Hay dos aspectos que resaltar respecto de esta afirmación:

- a. La finalidad del gasto sea la generación de ingresos para la empresa.
- b. Dichos ingresos, de ocurrir, deben estar gravados como renta de tercera categoría.

Otro aspecto importante es el mantenimiento de la fuente. Como hemos visto, no sólo es deducible todo gasto que se destine a la generación de más rentas, sino también aquél que tiene por objeto mantener la fuente generadora de rentas. En esta condición hay dos aspectos que resaltar:

- Qué debe entenderse por “fuente generadora de rentas”.
- Cuándo un gasto está destinado a mantenerla.

De acuerdo a la LIR, así como a la doctrina de la materia, las fuentes generadoras de rentas pueden ser:

- El capital,
- El trabajo o
- La combinación del capital y el trabajo, siendo este último el caso de las rentas de tercera categoría (empresarial).

En otras palabras, la fuente generadora de rentas de tercera categoría es la combinación del capital y el trabajo, y aunque esto suena muy bien ¿qué significa?

Capital son todos los bienes o derechos que son propiedad de la empresa o son utilizados por ésta de manera racional en su actividad económica (no significa que sean únicamente los que se utilizan únicamente en el proceso productivo, como erróneamente es entendido en muchas ocasiones). En muchas ocasiones hemos encontrado opiniones, en particular por parte de los auditores fiscales, que consideran como “capital” únicamente a los activos de la empresa, siendo una práctica común desconocer gastos relacionados con el mantenimiento de bienes que no son activo de la empresa.

Sobre el particular, manifestamos nuestra discrepancia con tal afirmación, debido a que el capital al que se refiere la norma, debe ser entendido como todo bien que permita o facilite la actividad de la empresa, no siendo relevante la propiedad del mismo, sino más bien, su uso o explotación. Teniendo en cuenta lo manifestado, existen tres situaciones que consideramos conveniente comentar:

- Bienes o derechos que siendo propiedad de la empresa no se encuentran dentro de su activo
- Bienes o derechos que no siendo propiedad de la empresa, son usados por ella para la generación de rentas.
- Obligaciones contractuales asumidas por el contribuyente.

Trabajadores. Es claro lo que significa que los bienes y derechos sean “fuente” generadora de rentas, es decir, todo lo que se gaste en su mantenimiento, reparación y todo lo que los ponga en situación de seguir generando rentas será

deducible; pero ¿qué significa que los trabajadores sean “fuente”?

En principio, puede afirmarse que todo gasto que uno realice para “mantener” a la fuerza laboral será deducible del Impuesto a la Renta; sin embargo, ¿qué quiere decir esto? Resulta claro, por ejemplo, que todo lo que sean remuneraciones y beneficios sociales para los trabajadores que laboren en actividades que signifiquen “potencialmente” generación de rentas gravadas, serán deducibles.

Lo mismo puede afirmarse de los gastos que realice la empresa para darles “bienestar” a los trabajadores, tales como las mejoras en el ambiente laboral, talleres de liderazgo, entre otros.

La RTF N° 1014-3-2004, señala que si bien las gratificaciones extraordinarias responden a un acto de liberalidad del empleador, que puede o no producirse, éstas son deducibles de la renta neta en la medida que se hayan originado por el vínculo laboral existente puesto que al tratarse de un acto de liberalidad, es indiferente la intención

de quien lo otorga, por lo que no debe tener una motivación determinada.

Normalidad y Razonabilidad son dos conceptos que incursionan en el mes de octubre del año 2000, mediante la Ley N° 27356, la misma que junto con un grupo de innovaciones traumáticas en el Impuesto a la Renta, en su Tercera Disposición Final **precisó** que para determinar si un gasto es o no deducible, no sólo debe verificarse si el mismo es causal, sino que **también** deberá cumplir con aspectos tales como:

- Normalidad para la actividad que genera la renta.
- Razonabilidad entre gasto y los ingresos que genera el contribuyente.

En primer lugar, debe tenerse presente que estos aspectos ya habían sido tomados en cuenta por la jurisprudencia del Tribunal Fiscal (RTFs.N.ºs 2411-4-96 y 2439-4-96), por lo que efectivamente no se trata de ninguna innovación.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 945 se incorporó dentro del texto del artículo 37° de la Ley del

Impuesto a la Renta, como último párrafo el siguiente texto:
Último párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta “Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros”. (Subrayado nuestro).

Como pueden ver, es lo mismo que indicó la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27356; pero ahora está dentro del texto de la Ley del Impuesto a la Renta, lo que hace más que recomendable su análisis.

Normalidad en el Giro. Debe tenerse claro que hay gastos que resultan lógicos en función a lo que hace una empresa; y lo que se intenta señalar con este aspecto de la causalidad es que no se pueden deducir adquisiciones que no resultan lógicas para la actividad lucrativa de la empresa, en función a lo que se dedique o al momento en que se realice.

Razonabilidad entre los gastos y los ingresos. La lógica aplicada a la deducción de gastos no sólo tiene que ver con el concepto de los mismos, sino también con su monto. En efecto, existen empresas que deducen de sus ingresos gravados adquisiciones que conceptualmente resultan razonables para su deducción, pero cuando verificamos sus montos, éstos resultan absurdos para el tamaño de operaciones que realizan.

En otras palabras, la proporción entre los ingresos que generen la empresa y los gastos de la misma, resulta ser una materia relevante para calificar la calidad de deducible de determinado gasto. Cabe indicar que resulta difícil que esta situación se presente en una empresa de altos montos de facturación, siendo más comunes en empresas de tamaño mediano y pequeño.

Generación de Rentas no Gravadas. Cabe señalar que resulta probable que la empresa bien podría obtener rentas gravadas, exoneradas e inafectas, siendo una aplicación del principio de causalidad que así como resultan deducibles los gastos destinados a la generación de rentas gravadas, NO

son deducibles los gastos que sean necesarios para la generación de rentas no gravadas (exoneradas o inafectas).

Prorrata de Gastos Comunes. De acuerdo al principio de causalidad, si los gastos están destinados exclusivamente a la generación de rentas gravadas, éstos serán deducibles (salvo límite o prohibición específica), mientras que si están destinados exclusivamente a la generación de rentas no gravadas (exoneradas o inafectas) no será deducibles. Sin embargo, existen gastos que están destinados a producir tanto rentas gravadas como no gravadas. En relación a esta última situación, el inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispone lo siguiente Inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta “**p)** Cuando los gastos necesarios para producir la renta y mantener la fuente incidan conjuntamente en rentas gravadas, exoneradas o inafectas, y no sean imputables directamente a unas u otras, la deducción se efectuará en forma proporcional al gasto directo imputable a las rentas gravadas. En los casos en que no se pudiera establecer la proporcionalidad indicada, se considerará como gasto inherente a la renta gravada el importe que resulte de aplicar al total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga

de dividir la renta bruta gravada entre el total de rentas brutas gravadas, exoneradas e inafectas.”

Existen gastos que están destinados a generar rentas gravadas y no gravadas. El procedimiento es el siguiente:

1. Determinar si existen gastos destinados exclusivamente a RG
2. Si los hay, se debe obtener un porcentaje.
3. Aplicar el porcentaje a los gastos comunes y obtener el gasto deducible.

- Bancarización

Desde el 2004 ha entrado en vigencia la llamada “bancarización” Normada inicialmente mediante el Decreto Legislativo N.º 939, y ratificada mediante la Ley N.º 28194 y su reglamento, Decreto Supremo N.º 190-2003-EF, mediante la cual el Fisco regula los medios de pagos, formalizándolos a través del sistema financiero nacional, bajo pena de hacer perder a las empresas el gasto y el crédito fiscal de sus compras.

¿Qué es la bancarización?

Es la obligación formal del contribuyente que pretenda deducir el gasto o costo de su adquisición, de efectuar el pago de las contraprestaciones superiores a S/. 3,500.00 ó US \$ 1,000 mediante los Medios de Pagos regulados, que según la Ley de bancarización (Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias) son:

- a) Depósitos en cuentas.
- b) Giros.
- c) Transferencias de fondos.
- d) Órdenes de pago.
- e) Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f) Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- g) Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190º de la Ley de Títulos Valores”.

- RTF N° 4131-1-2005. El recurrente se encontraba obligado a utilizar cualquiera de los medios de pago señalados en la Ley N° 28194, a fin de cancelar las adquisiciones realizadas en el periodo abril a julio de 2004, dado que sus importes superaban el monto a que hace referencia el artículo 4° de la Ley N° 28194 y al no haber cumplido con ello, el desconocimiento del crédito fiscal de tales adquisiciones se encuentra arreglado a ley.
- Informe N.° 048-2009-SUNAT/2B0000. “1. No se considera depósito en cuenta, cuando a fin de cancelar las obligaciones se emiten cheques sin las cláusulas “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente; y, los cheques son emitidos a nombre de los proveedores y recepcionados por éstos, siendo endosados y depositados en su cuenta corriente, en cuya virtud no se ha cumplido con la obligación de utilizar Medio de Pago, a que se refiere la Ley N.° 28194.
- **Alcance de la Bancarización.** ¿Significa que ya no se puede pagar en especie, hacer trueques o compensaciones?

La norma establece claramente que la obligación de utilizar los Medios de Pago indicados corresponde únicamente a la obligación de pagar sumas de dinero, eso quiere decir que no resulta de aplicación cuando la obligación de la empresa, teniendo un valor económico, se satisface con medios distintos al dinero, entre los que estarían:

- **Trueques o permutas:** Cuando la empresa intercambia bienes o servicios por otros bienes o servicios. Por ejemplo, cuando una empresa constructora paga los servicios de un subcontratista con lotes de terreno.
- **Pagos en especie:** Puede ser que inicialmente la empresa se obligó a pagar una suma de dinero, pero acuerda con el proveedor pagarle con bienes o servicios.
- **Compensación:** Cuando la empresa deudora de un proveedor, es a su vez acreedora de este último. Por ejemplo, una empresa constructora ha comprado S/. 20,000 de cemento del Proveedor A; pero como el proveedor A le debía a la empresa constructora S/. 35,000, acuerdan que los S/. 20,000 se restarán de los S/. 35,000, y quedará debiendo únicamente S/. 15,000.

¿Cómo se mide el monto mínimo?

En principio, se mide en función al valor de la operación a pagar, es decir, si la factura a pagar es de S/. 6,000, aun cuando la pague en 6 cuotas de S/. 1,000, estaré obligado a utilizar los medios de pago indicados.

- Por otro lado, aun cuando la norma no es clara en este extremo, consideramos que resulta prudente medirlo en función al monto a pagar. Por ejemplo: Si ha acumulado 6 facturas de S/. 1,000 y las paga en un solo momento, es decir, paga S/. 6,000, consideramos que si bien la norma no necesariamente lo obliga a utilizar los Medios de Pago, no resulta absurdo pensar que en una revisión de la SUNAT se utilice tal criterio.
- El Informe N° 041-2005-SUNAT/2B0000, nos explica que Tratándose de una obligación que se cumple con pagos parciales y que genera la exigencia legal de utilizar medios de pago, si el sujeto obligado omite usar dichos medios en uno o más de los pagos, no tendrá derecho a deducirlos para efectos tributarios.

- En el caso de una obligación, para cuyo pago se ha pactado una cuota única, que es cancelada mediante la realización de, al menos, dos pagos, uno en el que se utiliza un Medio de Pago y otro que se hace en efectivo, podrán deducirse tributariamente el primero pero no el segundo.

¿Qué pasa si mi empresa no es el titular del Medio de Pago utilizado?

- En principio, la norma no obliga a que el Medio de Pago utilizado esté a nombre del contribuyente que va a deducir el gasto o el crédito fiscal. Es decir, es posible que en la factura figure como comprador a JVC SAC, pero el cheque no negociable sea emitido por ABC SAC (que puede ser una empresa vinculada o no).
- RTF N.º 11862-2-2009. Al haberse acreditado la utilización de los medios de pago establecidos en el Decreto Legislativo N.º 939 y la Ley N.º 28194 para la cancelación de las facturas reparadas, la recurrente tenía derecho a deducir el gasto o costo y a utilizar el crédito fiscal sustentado con ellas, ya que las normas que regulan la utilización de medios de pago no señalan que los cheques u otros medios

destinados a cancelar las adquisiciones que sustentan la deducción del gasto o costo o de la utilización del crédito fiscal deben ser, necesariamente, emitidos por el mismo adquirente.

- Sobre el particular, la SUNAT ha dicho que la obligación de utilizar determinados medios de pago no necesariamente debe ser cumplida por el beneficiario de los efectos tributarios derivados de la operación.
- Informe N.º 108-2008-SUNAT/2B0000. 1. La obligación de utilizar Medios de Pago establecida en el artículo 3º del TUO de la Ley N.º 28194 no debe ser cumplida necesariamente por el sujeto que tenga derecho a aprovechar los efectos tributarios derivados de la transacción. 2. En el caso de una cesión de posición contractual, si el pago fue realizado por el cedente usando Medios de Pago, el cesionario podrá efectuar la deducción de gastos, costos o créditos, entre otros, que le correspondan, siempre que adicionalmente se cumplan con todos los requisitos que exigen las normas que regulan cada materia.

¿Qué pasa si mi proveedor me pide que le pague a un tercero?

Si bien consideramos que tampoco existe una norma que expresamente prohíba este supuesto, estimamos que el riesgo de pagar a una persona diferente al emisor de la factura, será aún mayor que pagar con un medio de pago ajeno.

- En atención a dicha situación, consideramos que la empresa (cliente) debe evitar realizar pagos de tales características. En caso de hacerlo, lo mínimo que deberá recabar son las instrucciones escritas del proveedor, relativas al sujeto a pagar.

¿Qué pasa con las Letras de Cambio que entrego y luego su titular endosa a un tercero?

En principio, debe quedar claro que la letra de cambio no es un Medio de Pago, y por lo tanto cuando ésta se pague deberá utilizarse los Medios de Pago regulados en la norma, en la medida que el monto supere el mínimo indicado.

- Si la letra de cambio hubiera sido descontada en una entidad financiera, consideramos que no existirían problemas con su pago, debido a que se mantiene el espíritu de la norma, relativo a la formalización de los pagos. No obstante, cuando ésta hubiera sido endosada a un tercero que no es una entidad financiera, se sugiere recabar y archivar el respectivo título valor, a fin de justificar en su oportunidad, el motivo por el cual se canceló una factura a un sujeto distinto a su emisor.
- **Incumplimiento. Consecuencias.** En caso hubiera estado obligado a utilizar los Medios de Pago, y no lo hubiera hecho, su empresa perderá el gasto y el crédito fiscal que la compra le hubiera generado, aun cuando pueda demostrar la veracidad de la operación.
- Debe quedar claro que TODO pago que sea deducible (incluyendo planillas) deberá regirse por estas reglas. Sin embargo, de manera errónea, comúnmente se liga el cumplimiento de la bancarización con el pago del ITF. Lo que no es correcto, es decir, existen Medios de Pago (abono en cuenta por ejemplo) que no suponen pago de ITF por

parte del contribuyente que va a deducir su gasto, lo que definitivamente no invalida la deducción del mismo.

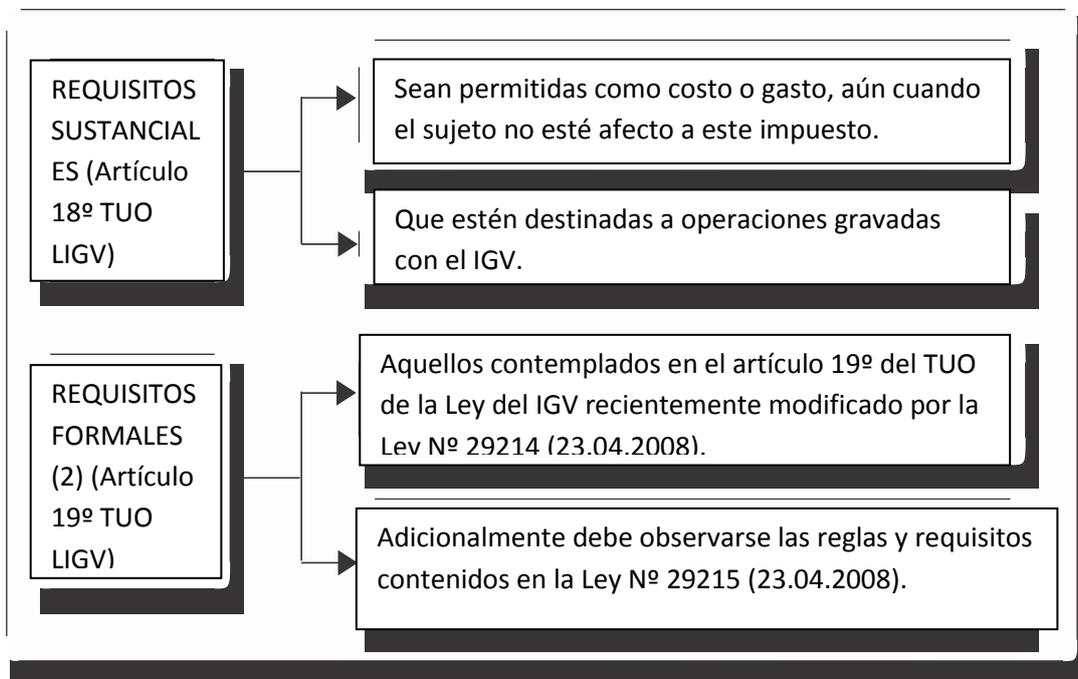
- El INFORME N° 096-2004-SUNAT/2B0000 dice que: En tanto se haya cumplido válidamente con la exigencia legal de utilizar Medios de pago -independientemente que el supuesto se encuentre gravado o no con el ITF o que se hubiera cumplido o no con la obligación de pagar este impuesto-, el pago tendrá efectos tributarios, siempre que, adicionalmente, se cumpla con todos los requisitos que exigen las normas que permiten las deducciones tributarias.

1.2.3 Saldo a Favor del Exportador

El monto del IGV consignado en los comprobantes de pago que hayan gravado las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, constituye saldo a favor del exportador (SFE) según lo prescrito en el artículo 34° del TUO de la Ley del IGV e ISC.

Claro está que, dichos conceptos deben cumplir con los requisitos sustanciales y formales regulados por los artículos 18° y 19° del TUO de la LIGV, respectivamente, que referimos a continuación en forma esquemática:

Figura 01: Requisitos sustanciales y formales



Fuente: Informativo Caballero Bustamante, agosto 2008.

Elaboración: Informativo Caballero Bustamante, agosto 2008.

Cabe indicar que se deben observar para la determinación del SFE las mismas disposiciones establecidas en la Ley y Reglamento del IGV para el crédito fiscal.

Consiste en la restitución que realiza la SUNAT al exportador, del Impuesto General a la Ventas que éste pagó en adquisiciones internas y que al no ser posible trasladar en su posterior venta (exportación) tiene derecho a que se le devuelva.

El artículo 34º del TUO de la Ley del IGV e ISC señala que el monto del IGV que hubiera sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación dará derecho a un Saldo a Favor del Exportador (SFE), conforme lo disponga el Reglamento.

1. Cálculo del Saldo a Favor del Ex- portador (SFE) cuando se realizan operaciones no gravadas

En el caso de realizar operaciones de exportación y también operaciones no gravadas, a efectos de determinar el SFE se aplicará lo establecido en el numeral 6 del Artículo 6º del Reglamento de la LIGV que consiste en aplicar el método de la prorrata aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = \frac{\text{Operaciones gravadas + Exportaciones facturadas (Últimos doce meses)}}{\text{Operaciones gravadas + Exportaciones + Operaciones no gravadas}} \times 100$$

$$\text{SFE} = \text{IGV (Adquisiciones comunes)} \times \text{Porcentaje}$$

La referida fórmula resulta aplicable para las empresas que adicionalmente a sus operaciones gravadas y de exportación, realicen operaciones no gravadas con el IGV. A efectos de poder entender lo señalado planteamos las hipótesis siguientes:

a. Empresas dedicadas exclusivamente a actividades gravadas y de exportación:

Operaciones gravadas = S/. 120,000

Exportaciones facturadas = S/. 150,000

$$\text{Porcentaje} = \frac{120,000 + 150,000}{120,000 + 150,000} \times 100$$

$$\text{Porcentaje} = 1 \times 100$$

$$\text{Porcentaje} = 100\%$$

Como se puede observar en función al porcentaje obtenido, el íntegro del IGV que haya afectado a las adquisiciones de bienes y servicios destinados a exportación y a las operaciones gravadas, constituyen el saldo a favor del exportador.

b. Empresas dedicadas a la operación de exportación, operaciones gravadas y operaciones no gravadas

Exportaciones facturadas = S/. 150,000

Operaciones gravadas = S/. 100,000

Operaciones no Gravadas = S/. 50,000

$$\text{Porcentaje} = \frac{150,000 + 100,000}{150,000 + 100,000 + 50,000} \times 100$$

$$\text{Porcentaje} = \frac{250,000}{300,000} \times 100$$

$$\text{Porcentaje} = 0.83333 \times 100\%$$

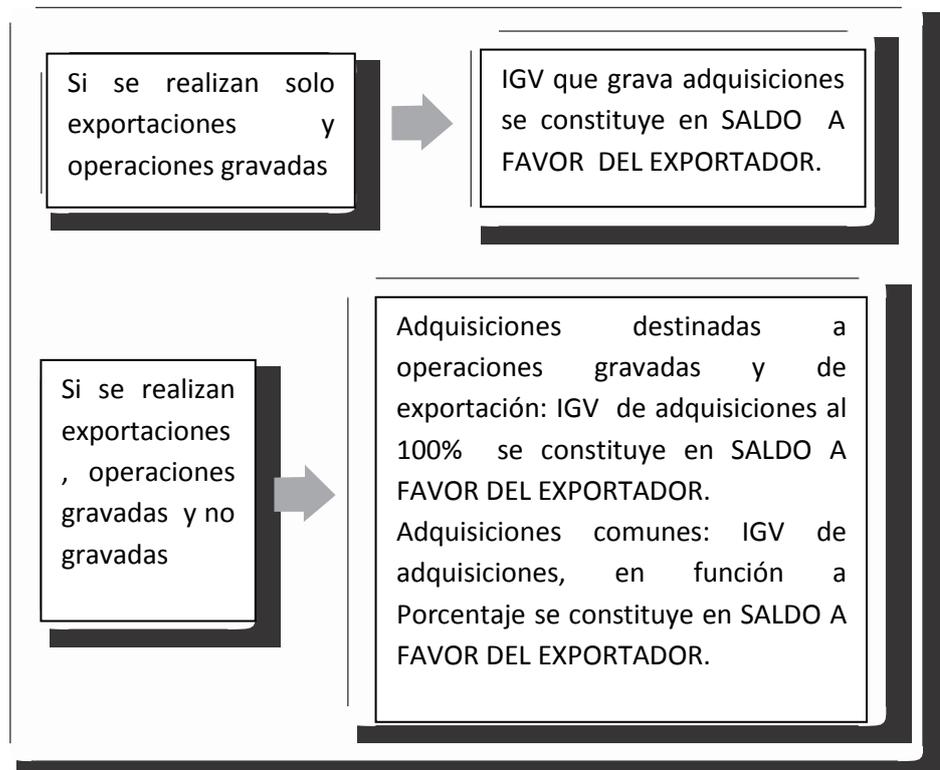
$$\text{Porcentaje} = 83.33 \%$$

El porcentaje obtenido, significa que en el caso planteado, las operaciones gravadas y de exportación representan el 83.33% del total de operaciones. Ello, significa que en dicha proporción se utilizará el IGV de las adquisiciones gravadas que se destinen a operaciones gravadas, a las operaciones de exportación y a las operaciones no gravadas, denominadas COMUNES.

Así por ejemplo si consideramos que las adquisiciones comunes ascienden a S/.50,000 y por ende el IGV corresponde a S/. 9,500, el saldo a favor del exportador ascendería a S/. 7,916.35 (S/. 9,500 x 83.33%). La diferencia del IGV será costo o gasto según la naturaleza de la

adquisición en virtud al artículo 69º del TUO de la Ley del IGV e ISC. En resumen a lo expuesto se tendría:

Figura 02: Exportaciones gravadas y no gravadas



**Fuente: Informativo Caballero Bustamante, agosto 2008.
Elaboración: Informativo Caballero Bustamante, agosto 2008.**

2. Mecanismo de Restitución del Saldo a Favor del Exportador (SFE)

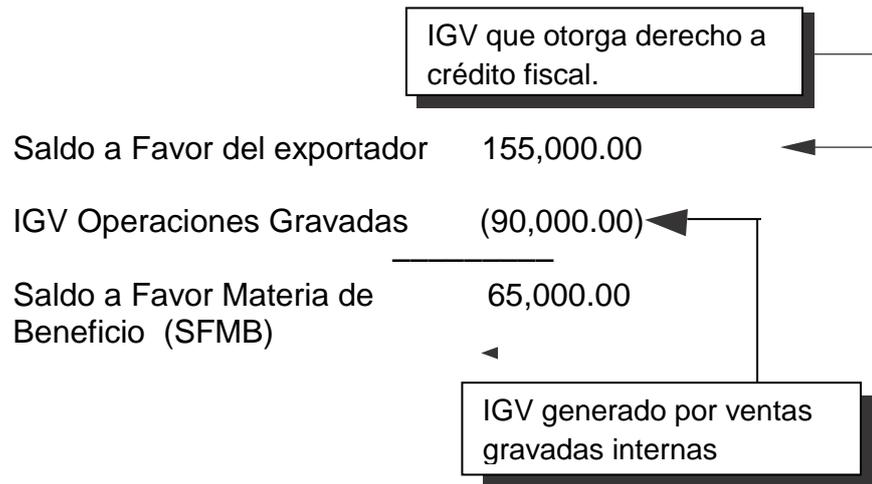
El total del impuesto consignado en los comprobantes de pago que sustente las adquisiciones de bienes o servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación

otorgan el derecho al saldo a favor del exportador, el mismo que siendo muy similar al crédito fiscal no se puede identificar con él, dado que el primero de ellos (SFE), surge ante la realización de operaciones de exportación, tiene procedimientos y requisitos específicos para efectos de su aplicación (restitución), tal como se desarrolla en el presente numeral.

2.1 Saldo a Favor del Exportador y Saldo a Favor Materia del Beneficio

El SFE se deducirá del impuesto bruto si lo hubiere de cargo del mismo sujeto. En caso quedara un importe por aplicar luego de la aplicación, éste se denominará Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB), el cual podrá ser materia de compensación o devolución, en virtud a lo dispuesto en el artículo 35º del TUO de la Ley del IGV concordado con el Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por D.S. N° 126-94-EF y modificatorias, en adelante RNC, tal como se desarrolla en los sub-numerales siguientes.

A continuación mostramos en forma práctica el cálculo del Saldo a Favor Materia del Beneficio.



2.2 Límite del Saldo a Favor Materia de Beneficio

El saldo a favor materia de beneficio (SFMB) tendrá como límite la suma resultante de aplicar un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto al Patrimonio Municipal (actualmente 19%) sobre las operaciones de exportación realizadas en el período. En función a ello, para efectuar la compensación o devolución se debe considerar el monto menor determinado entre el SFMB y el mencionado límite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del RNCN.

Importante: **EXPORTACIONES REALIZADAS (Casilla 127 del PDT 621)**

Para efectos de calcular el límite antes analizado, el monto de las exportaciones realizadas corresponde a:

a) Exportación de bienes: Valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas y embarcadas en el período tributario correspondiente, facturadas en el período o períodos anteriores a la declaración.

b) Exportación de servicios: El valor de las facturas que sustenten el servicio prestado a un no domiciliado y que hayan sido emitidos en el período a que corresponde la declaración.

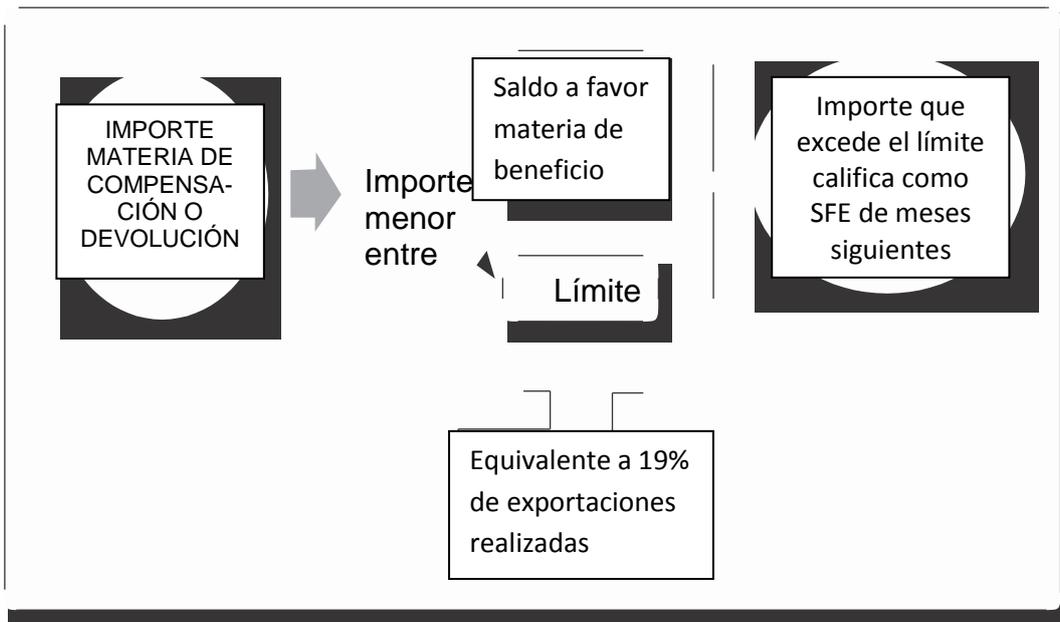
c) Las Notas de Débito y Crédito emitidas en el período a que corresponde la Declaración.

Del monto de las exportaciones realizadas en el período respectivo, se deducirá o adicionará en su caso el monto correspondiente a los ajustes efectuados.

El exceso del límite del SFMB podrá ser arrastrado como SFE a los meses siguientes, es decir se adicionará al SFE del período siguiente y se aplicará si existe

contra el Impuesto Bruto, luego de lo cual se comparará con el Límite máximo aceptable.

Figura 03: Exceso del límite SFMB



Fuente: Informativo Caballero Bustamante, agosto 2008.
Elaboración: Informativo Caballero Bustamante, agosto 2008.

2.3 Compensación contra los pagos a cuenta o de regularización del SFMB (Primer orden)

El importe materia de compensación, producto de lo señalado en el numeral anterior, podrá ser compensado automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

2.4 Compensación contra otros tributos del tesoro público

En caso de no tener Impuesto a la Renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o éste fuera insuficiente para absorber dicho saldo, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público, respecto de los cuales el contribuyente tenga la calidad de contribuyente, según lo establece el numeral 4 del artículo 9º del Reglamento de la LIGV y segundo párrafo del artículo 35º de la LIGV.

Cabe señalar que de quedar un monto a favor el contribuyente podrá solicitar su devolución.

Tributos que son Ingresos del Tesoro Público

Los Ingresos del Tesoro Público, corresponden a aquellos ingresos del Gobierno Central, los cuales son centralizados por la Dirección Nacional de Tesoro Público (Órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas), y los destina para la prestación de servicios públicos así como ejecución de obras y gastos

corrientes. Así, entre los tributos que constituyen Ingresos del Tesoro Público, referimos los siguientes:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas
- Impuesto General a las Ventas
- Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo
- Impuesto Selectivo al Consumo Turístico Nacional
- Derechos Arancelarios
- Impuesto a las Transacciones Financieras
- Impuesto Temporal a los Activos Netos

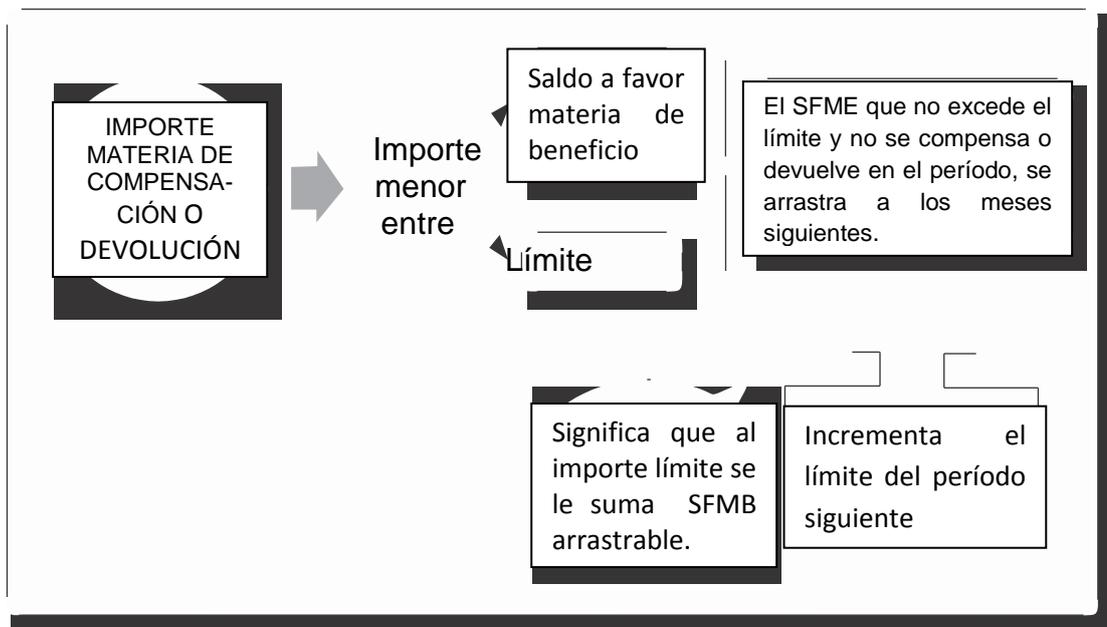
2.5 Devolución

El importe materia de beneficio no compensado contra el Impuesto a la Renta o contra otros tributos que constituyan Ingresos del Tesoro Público, podrá ser materia de Devolución, en virtud a lo dispuesto en el artículo 35º del TUO de la Ley del IGV. En virtud al artículo 3º del RNC la devolución se efectuará mediante Notas de Crédito Negociables.

2.6 SFMB que no excede el límite, no compensados o no devueltos en su totalidad

El Saldo a Favor Materia de Beneficio cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicado o solicitado, pese a encontrarse incluido en el límite referido en el numeral 2.2, podrá arrastrarse a los meses siguientes como Saldo a Favor del Exportador. Un aspecto relevante a considerar es que el monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones indicadas realizadas en el periodo siguiente según lo prescrito en el artículo 4º del RNCN.

Figura 04: No excede el límite el SFMB



**Fuente: Informativo Caballero Bustamante, agosto 2008.
Elaboración: Informativo Caballero Bustamante, agosto 2008.**

3. Caso práctico

3.1. Período 1

a. Datos

SFMB = S/. 65,000.00

Exportaciones

embarcadas = S/. 235,000.00

Pago a cuenta del

Impuesto a la Renta = S/. 21,205.00

b. Límite del Saldo a Favor materia del Beneficio

Límite = 19% de las exportaciones embarcadas

Límite = 19% x 235,000.00

Límite = S/. 44,650

c. Comparación

SFMB = S/. 65,000.00

Límite = S/. 44,650.00

d. Aplicación contra el pago a cuenta

Pago a cuenta	= S/. 21,205.00
Importe materia de	
Compensación(Límite)	= S/. (44,650.00)
Saldo a favor materia de beneficio	_____
(Residual) (*)	= S/. 23,445.00 (A)

(*)Se opta por no solicitar devolución sino arrastrarlo a los períodos siguientes.

a. Saldo a Favor del Exportador arrastrable a los meses siguientes

SFMB	= S/. 65,000.00
(-) Límite máximo aplicable	= (44,650.00)

3.2. Período 2

a. Datos

Saldo a favor del	
exportador	= S/. 41,200.00
IGV Ventas gravadas	= S/. 46,780.00
SFE arrastrable	= S/. 20,350.00

Exportaciones

embarcadas = S/. 110,000.00

SFMB no compensado = S/. 23,445.00

b. Determinación del Saldo a Favor del Exportador

IGV Ventas Gravadas = S/. 46,780.00

SFE del período = S/. (41,200.00)

SFE arrastrable = S/. (20,350.00) = S/. (61,550.00)

SALDO A FAVOR

MATERIA DEL BENEFICIO = S/. (14,770.00)

c. Límite del Saldo a Favor materia del Beneficio

Límite = 19% de las exportaciones embarcadas +

SFMB no compensado

Límite = (19% x 110,000) + 23,445

Límite = 20,900.00 + 23,445.00 (A)

Límite = S/. 44,345.00

d. Comparación:

SFMB = S/. 14,770.00

Límite = S/. 44,345.00

e. Saldo a favor materia del beneficio materia de compensación o devolución

SFMB del período	= S/. 14,770.00
SFMB no compensado del período 1	= 23,445.00
SFMB materia de compensación	= 38,215.00
o devolución	

- **Exportación**

La exportación es la “Transferencia de la propiedad de los bienes o prestación de los servicios producidos por una economía residente a otra no residente. Venta de productos nacionales (bienes y servicios) a un mercado extranjero.”

- **Sector Textil de Tacna**

El sector textil exportador de Tacna, es esencialmente comercializador, es decir no produce los productos que exporta. Sus adquisiciones las realiza de las galerías del Emporio Gamarra del distrito de la Victoria en Lima.

Sus exportaciones tienen como destino la República de Chile.

Los productos que exportan son: Polos y poleras para varones y damas, ropa de abrigo para varones y damas, lencería y ropa para bebés.

3.3. Definición de conceptos

- **IGV**

En 1973, mediante Decreto Ley 19620, se estableció el Impuesto a los Bienes y Servicios (IBS) que gravaba la venta de bienes a nivel fabricante o importador. En el año 1982, mediante Decreto Legislativo 190, se empezó a implementar un impuesto general al consumo con una tasa general del 16%.

- **Débito fiscal del IGV**

Está constituido por el IGV cobrado en las facturas de las ventas emitidas por el contribuyente. Estos comprobantes de pago deben cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Comprobantes de Pago, para que pueda sustentar el reconocimiento de sus ingresos y que sus clientes puedan sustentar costo o gasto. En el caso de los exportadores no existe

débito fiscal porque sus ventas se convierten en exportaciones y por lo tanto no se encuentran gravados con el impuesto.

- **Crédito fiscal del IGV**

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

- **Facturas**

Es un documento de carácter administrativo que sirve de comprobante de una compraventa de un bien o servicio y, además, incluye toda la información de la operación.

Podemos decir que es una acreditación de una transferencia de un producto o servicio tras la compra del mismo.

- **Facturas clonadas**

Cuando se usa por bienes o servicios que nunca fueron entregados a la empresa, o que superan la capacidad de almacenamiento y/o consumo razonable.

- **Facturas de favor**

En donde existe la operación pero el sujeto que emitió el comprobante no lo realizó si no un proveedor informal.

- **Nota de crédito**

Es emitida por los sujetos del Régimen Especial y General del Impuesto a la Renta, y por las personas naturales generadoras de segunda y cuarta categoría, con motivo de anulaciones, descuentos o bonificaciones, devoluciones y otros. En el caso de descuentos o bonificaciones sólo podrán modificar comprobantes de pago que otorguen derecho a Crédito Fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario. Tratándose de operaciones con consumidores finales, los descuentos o bonificaciones deberán constar en el mismo comprobante de pago.

Se exceptúa al vendedor, la emisión de la Nota de Crédito por la devolución de un producto originalmente transferido, cuando éste asume la obligación del canje de productos por otros de la misma

naturaleza, en aplicación de cláusulas de garantía de calidad o de caducidad contenidas en contratos de compraventa o en dispositivos legales que establezcan que dicha obligación.

- **Nota de débito**

Es emitida por los sujetos del Régimen General y del Régimen Especial del Impuesto a la Renta para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros. Excepcionalmente, el adquirente o usuario puede emitir una nota de débito como documento sustentatorio de penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según conste en el respectivo contrato.

- **Declaración Aduanera de Mercancías DAM**

Es un documento que uniformiza la presentación de la declaración de mercancías. Es un instrumento aduanero que permite la correcta declaración de las mercancías y es utilizada para la destinación aduanera de los regímenes aduaneros, como la importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para

perfeccionamiento activo, depósito aduanero, tránsito aduanero, reembarque, reimportación en el mismo estado, exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, dependiendo del procedimiento que se va a realizar.

Exportación, saldo a favor del exportador, saldo materia de beneficio para compensación o devolución, factores

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente Trabajo de Investigación es de tipo aplicada, cuantitativa, no experimental y retrospectiva, debido a que se utilizará los conocimientos existentes y con ello traer beneficios a la sociedad, cuantitativa debido que las variables e indicadores de la presente investigación son cuantificables y no experimental debido a que no se intervendrán la manipulación de las variables de estudio.

2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es del nivel descriptivo correlacional, la cual nos permitirá relacionar los factores que influyen en la variable dependiente.

2.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio dado la naturaleza de las variables, materia de la presente investigación responde a un diseño de investigación no experimental transeccional.

2.4. POBLACIÓN DE ESTUDIO

La población de este estudio está conformada por 10 empresas exportadoras en el sector textil en la ciudad de Tacna.

2.5. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

La técnica a utilizar es el análisis documental debido a que se rastreará e inventariar los documentos existentes y disponibles; clasificar los documentos identificados; se seleccionará los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación; y se leerá en profundidad el contenido de los documentos seleccionados; para poder extraer elementos de análisis y consignarlos en memos o notas a fin de construir una síntesis comprensiva de cada uno de los factores y las

variables de la investigación.

Por su parte, la recolección de datos se llevará a cabo a través de un registro de observación documental (cuadros) donde se recogerá toda la información derivada de las declaraciones de IGV para el año en estudio.

También se realizará una encuesta a cada una de las empresas de este estudio, para la recolección de datos pertinentes.

2.6. TÉCNICAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

Una vez realizada la recogida de datos a través del instrumento descrito, comienza una fase esencial para toda investigación, referida a la clasificación o agrupación de los datos referentes a cada variable, objetivo de estudio y su presentación conjunta. La parte de validación, codificación e ingreso de datos se realizará mediante el programa SPSS. Para la parte tabulación y análisis de datos se ejecutará conjuntamente mediante una hoja de cálculo.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Variable Independiente

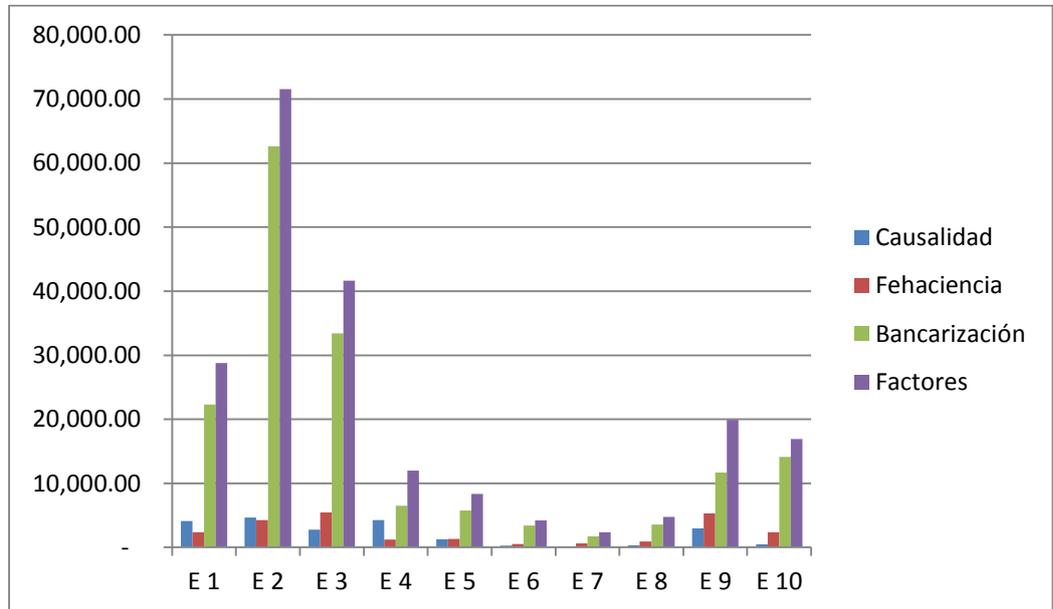
Tabla 01: Factores

Empresas	Causalidad	Fehaciencia	Bancarización	Factores
E 1	4.113,12	2.372,31	22.305,10	28.790,53
E 2	4.662,54	4.263,20	62.615,55	71.541,29
E 3	2.782,91	5.435,19	33.437,51	41.655,61
E 4	4.238,18	1.197,97	6.525,36	11.961,51
E 5	1.285,78	1.330,08	5.748,04	8.363,90
E 6	292,94	514,44	3.398,94	4.206,32
E 7	48,82	602,64	1.720,98	2.372,44
E 8	323,96	902,70	3.536,64	4.763,30
E 9	2.956,50	5.304,69	11.674,18	19.935,37
E 10	458,46	2.348,28	14.119,92	16.926,66

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

Elaboración propia

Figura 04: Factores



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Interpretación:

De las 10 empresas pertenecientes al sector textil en Tacna, la empresa 2 es la que tiene un mayor monto acumulado en los factores y este es S/.71,541.29, siendo el reparo de bancarización el mayor en esta empresa; a diferencia de la empresa 7 que solo tiene un acumulado de S/.2,372.44 nuevos soles.

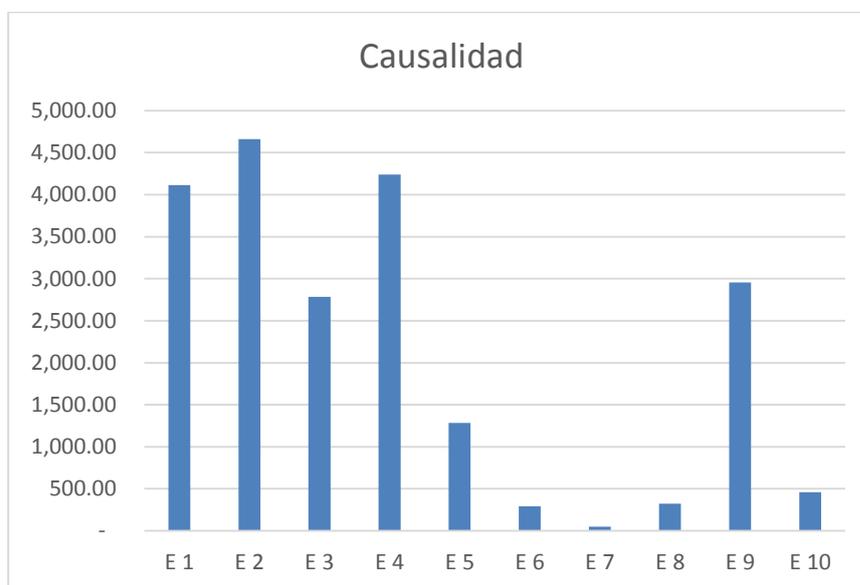
3.1.1. Causalidad

Tabla 02: Factor de Causalidad

Empresas	Causalidad
Empresa 1	4,113.12
Empresa 2	4,662.54
Empresa 3	2,782.91
Empresa 4	4,238.18
Empresa 5	1,285.78
Empresa 6	292.94
Empresa 7	48.82
Empresa 8	323.96
Empresa 9	2,956.50
Empresa 10	458.46

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Figura 05: Factor de Causalidad



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Interpretación:

De las 10 empresas pertenecientes al sector textil en Tacna, la empresa 2,4 y 1 son las que poseen un mayor monto acumulado en el factor de causalidad con un promedio de más d S/. 4,000.00 a diferencia de la empresa 7 que solo tiene un acumulado de S/.48.82 nuevos soles.

3.1.2. Fehaciencia

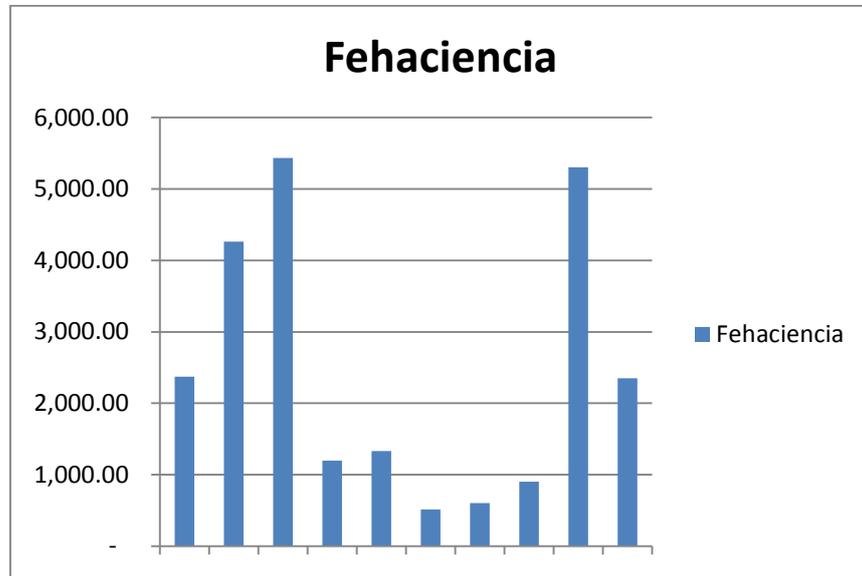
Tabla 03: Factor de Fehaciencia

Empresas	Fehaciencia
Empresa 1	2.372,31
Empresa 2	4.263,20
Empresa 3	5.435,19
Empresa 4	1.197,97
Empresa 5	1.330,08
Empresa 6	514,44
Empresa 7	602,64
Empresa 8	902,70
Empresa 9	5.304,69
Empresa 10	2.348,28

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

Elaboración propia

Figura 06: Factor de Fehaciencia



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Interpretación:

De las 10 empresas pertenecientes al sector textil en Tacna, la empresa 3 es la que tiene un mayor monto acumulado en el factor fehaciencia que es S/.5,435.19 a diferencia de la empresa 6 que solo tiene un acumulado de S/.514.44 nuevos soles.

3.1.3. Bancarización

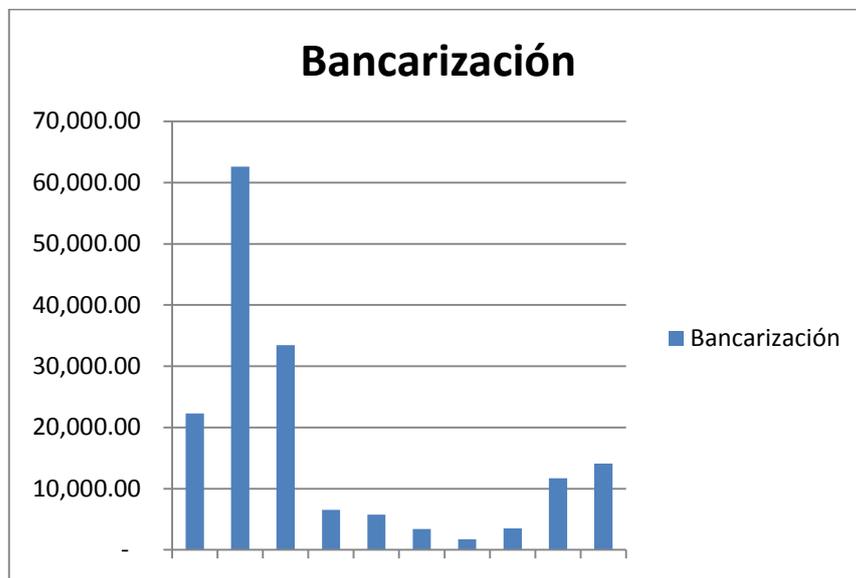
Tabla 04: Factor de Bancarización

Empresas	Bancarización
Empresa 1	22.305,10
Empresa 2	62.615,55
Empresa 3	33.437,51
Empresa 4	6.525,36
Empresa 5	5.748,04
Empresa 6	3.398,94
Empresa 7	1.720,98
Empresa 8	3.536,64
Empresa 9	11.674,18
Empresa 10	14.119,92

Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"

Elaboración propia

Figura 07: Factor de Bancarización



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

Elaboración propia

Interpretación:

De las 10 empresas pertenecientes al sector textil en Tacna, la empresa 2 es la que tiene un notable monto acumulado en el factor de bancarización que es S/.62.615,55 a diferencia de la empresa 7 que solo tiene un acumulado de S/.1.720,98 nuevos soles.

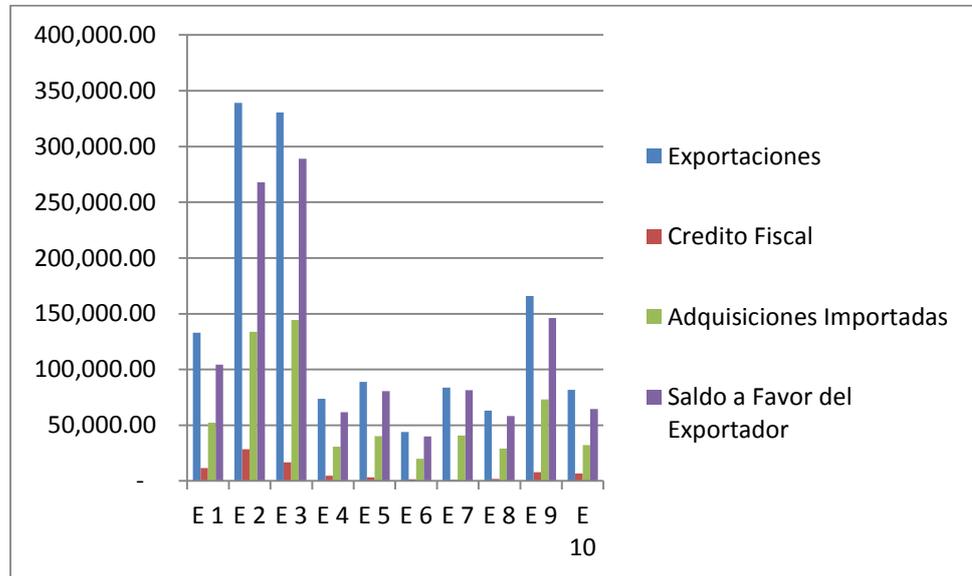
3.2. Variable Dependiente

Tabla 05: Saldo a Favor del Exportador

Empresas	Exportaciones	Crédito Fiscal	Adquisiciones Importadas	Saldo a Favor del Exportador
E 1	133.131,00	11.516,21	52.170,24	104.340,47
E 2	339.260,00	28.616,52	133.859,36	267.718,71
E 3	330.630,00	16.662,24	144.487,20	288.974,39
E 4	73.717,00	4.784,60	30.877,75	61.755,49
E 5	88.889,00	3.345,56	40.262,55	80.525,10
E 6	44.008,00	1.682,53	19.900,84	39.801,68
E 7	83.763,00	948,98	40.695,28	81.390,56
E 8	63.020,00	1.905,32	29.128,35	58.256,70
E 9	166.062,00	7.974,15	73.063,32	146.126,63
E 10	81.623,00	6.770,66	32.348,17	64.696,34

Fuente: Guía Documental "Factores y Saldo a favor del exportador"
Elaboración propia

Figura 08: Saldo a Favor del Exportador



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Interpretación:

De las 10 empresas pertenecientes al sector textil en Tacna, la empresa 3 es la que tiene un mayor monto acumulado en el saldo a favor del exportador que es S/.288.974,39 a diferencia de la empresa 6 que solo tiene un acumulado de S/.39.801,68 nuevos soles.

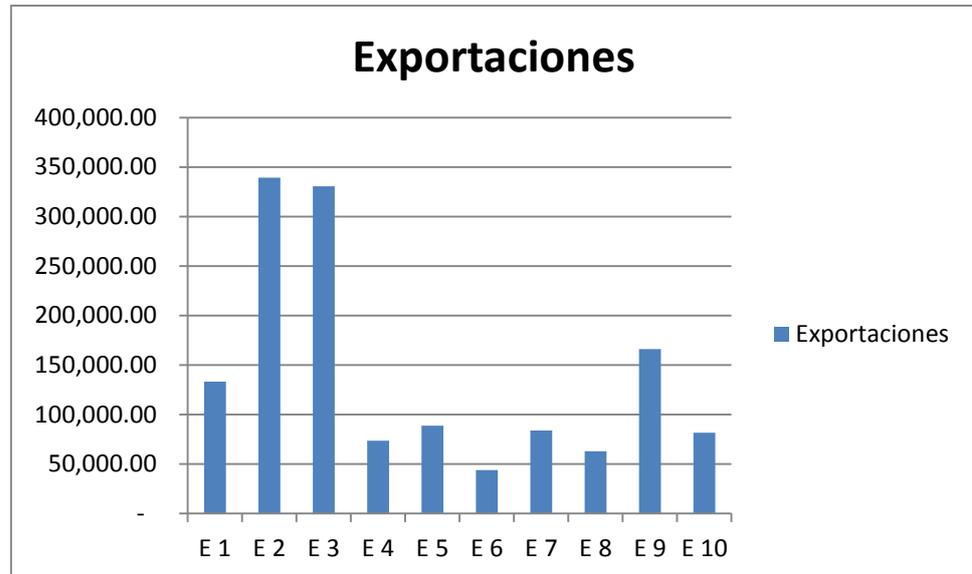
3.2.1. Exportaciones

Tabla 06: Monto de Exportaciones

Empresas	Exportaciones
Empresa 1	133.131,00
Empresa 2	339.260,00
Empresa 3	330.630,00
Empresa 4	73.717,00
Empresa 5	88.889,00
Empresa 6	44.008,00
Empresa 7	83.763,00
Empresa 8	63.020,00
Empresa 9	166.062,00
Empresa 10	81.623,00

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Figura 09: Exportaciones



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Interpretación:

De las 10 empresas pertenecientes al sector textil en Tacna, la empresa 2 es la que tiene un mayor monto acumulado en exportaciones que es S/.339.260,00 a diferencia de la empresa 6 que solo tiene un acumulado de S/.44.008,00 nuevos soles.

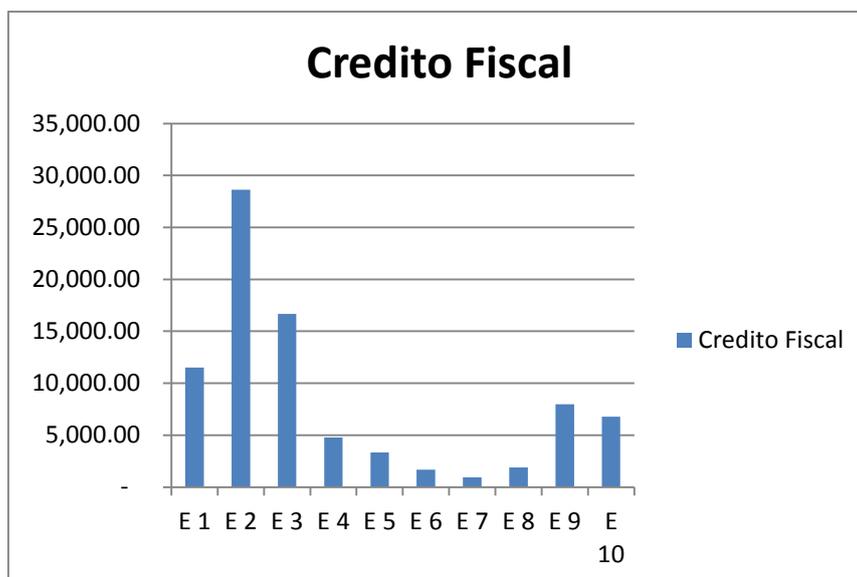
3.2.2. Crédito Fiscal del IGV

Tabla 07: Crédito Fiscal del IGV

Empresas	Crédito Fiscal
Empresa 1	11.516,21
Empresa 2	28.616,52
Empresa 3	16.662,24
Empresa 4	4.784,60
Empresa 5	3.345,56
Empresa 6	1.682,53
Empresa 7	948,98
Empresa 8	1.905,32
Empresa 9	7.974,15
Empresa 10	6.770,66

Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"
Elaboración propia

Figura 10: Crédito Fiscal



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Interpretación:

De las 10 empresas pertenecientes al sector textil en Tacna, la empresa 2 es la que tiene un mayor monto acumulado en el crédito fiscal del IGV que es S/.28.616,52 a diferencia de la empresa 6 que solo tiene un acumulado de S/.948,98 nuevos soles.

3.2.3. Adquisiciones Importadas

Tabla 08: Adquisiciones Importadas

Empresas	Adquisiciones Importadas
Empresa 1	52.170,24
Empresa 2	133.859,36
Empresa 3	144.487,20
Empresa 4	30.877,75
Empresa 5	40.262,55
Empresa 6	19.900,84
Empresa 7	40.695,28
Empresa 8	29.128,35
Empresa 9	73.063,32
Empresa 10	32.348,17

Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"
Elaboración propia

Figura 11: Adquisiciones Importadas



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Interpretación:

De las 10 empresas pertenecientes al sector textil en Tacna, las empresas 2 y 3 son las que tienen un mayor monto en adquisiciones importadas superando los S/.130,000.00 a diferencia de la empresa 6 que solo tiene un acumulado de S/.19.900,84 nuevos soles.

CAPÍTULO IV: COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

1. HIPÓTESIS GENERAL

a) Planteamiento de Hipótesis

Ho: Los factores no influyen directamente en la determinación saldo a favor del exportador en el sector textil de Tacna.

H1: Los factores influyen directamente en la determinación saldo a favor del exportador en el sector textil de Tacna.

b) Nivel de significancia: 0.05

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Pearson

d) Regla de decisión:

Rechazar Ho si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar Ho si el valor-p es mayor a 0.05

Tabla N°09: Comprobación de hipótesis general

Correlaciones

Variables		Factores	Saldo a favor del Exportador
Factores	Correlación de Pearson	1	0.876
	Sig. (bilateral)		0.001
Saldo a favor del Exportador	Correlación de Pearson	0.876	1
	Sig. (bilateral)	0.001	

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración Propia

e) Conclusión:

Los resultados de la Tabla 09, dan como resultado que el valor – p (0.001) es menor que el nivel de significancia (0.05), se rechaza Ho, y se concluye con un nivel de confianza del 95% que Los factores influyen directamente en la determinación del monto en el saldo a favor del exportador se relaciona de manera alta e inversa (R=0.876).

2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Primera Hipótesis Específica

a) Planteamiento de Hipótesis

Ho: La causalidad en los gastos no se relaciona significativamente en las exportaciones del sector textil de Tacna.

H1: La causalidad en los gastos se relaciona significativamente en las exportaciones del sector textil de Tacna.

b) Nivel de significancia: 0.05

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Pearson

d) Regla de decisión:

Rechazar Ho si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar Ho si el valor-p es mayor a 0.05

Tabla 10: Comprobación de la primera hipótesis específica

Correlaciones

		Causalidad	Exportaciones
Causalidad	Correlación de Pearson	1	0,665
	Sig. (bilateral)		0,036
Exportaciones	Correlación de Pearson	0,665	1
	Sig. (bilateral)	0,036	

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración Propia

e) Conclusión:

Los resultados de la Tabla 10, dan como resultado que el valor – p (0.036) es menor que el nivel de significancia (0.05), se rechaza H0, y se concluye con un nivel de confianza del 95% que el factor de causalidad en los gastos se relaciona significativamente en la determinación del monto en el saldo a favor del exportador se relaciona de manera alta e inversa (R=-0.665).

Segunda Hipótesis Específica

a) Planteamiento de Hipótesis

Ho: El factor de fehaciencia no influye directamente con el crédito fiscal del IGV del sector textil de Tacna.

H1: El factor de fehaciencia influye directamente con el crédito fiscal del IGV del sector textil de Tacna.

b) Nivel de significancia: 0.05

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Pearson

d) Regla de decisión:

Rechazar Ho si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar Ho si el valor-p es mayor a 0.05

Tabla 11: Comprobación de segunda hipótesis específica

Correlaciones

		Fehaciencia	Crédito fiscal del IGV
Fehaciencia	Correlación de Pearson	1	0,722
	Sig. (bilateral)		0,018
Credito fiscal del IGV	Correlación de Pearson	0,722	1
	Sig. (bilateral)	0,018	

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración Propia

e) Conclusión:

Los resultados de la Tabla 11, dan como resultado que el valor – p (0.018) es menor que el nivel de significancia (0.05), se rechaza H_0 , y se concluye con un nivel de confianza del 95% que el factor de fehaciencia influye directamente con el crédito fiscal del IGV del sector textil de Tacna.($R=0.722$).

Tercera Hipótesis Específica

a) Planteamiento de Hipótesis

Ho: El factor de bancarización no se relaciona significativamente con las adquisiciones importadas del sector textil de Tacna.

H1: El factor de bancarización se relaciona significativamente con las adquisiciones importadas del sector textil de Tacna.

b) Nivel de significancia: 0.05

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Pearson

d) Regla de decisión:

Rechazar Ho si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar Ho si el valor-p es mayor a 0.05

Tabla 12: Comprobación de tercera hipótesis específica

Correlaciones

		Bancarización	Adquisiciones Importadas
Bancarización	Correlación de Pearson	1	0,857
	Sig. (bilateral)		0,002
Adquisiciones Importadas	Correlación de Pearson	0,857	1
	Sig. (bilateral)	0,002	

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración Propia

e) Conclusión:

Los resultados de la Tabla12, dan como resultado que el valor – p (0.002) es menor que el nivel de significancia (0.05), se rechaza Ho, y se concluye con un nivel de confianza del 95% que el factor de bancarización se relaciona significativamente con las adquisiciones importadas del sector textil de Tacna($R=0.857$).

CONCLUSIONES

- 1 Se ha identificado que existe influencia de los factores, como la causalidad y fehaciencia de las adquisiciones, y el procedimiento de la bancarización en los pagos de esas adquisiciones, para determinar el Saldo a Favor del Exportador en el sector textil de Tacna, y su detección por parte de la Administración Tributaria ocasiona que se incurra en las infracciones tipificadas en el Código Tributario.
- 2 Al analizar la relación de causalidad de los gastos o costos de los productos textiles que se van a exportar, se concluido que éstos debe ser dirigidos a generar renta o a mantener la fuente generadora de renta, que al no cumplir con este criterio, la Administración Tributaria, desconocerá estos gastos o costos para el Impuesto a la Renta y no reconocerá el crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, con el perjuicio de disminuir el importe final del Saldo a Favor del Exportador.
- 3 Se ha determinado que las operaciones deben ser fehacientes, es decir deben ser reales, de tal forma que al cuestionar su

existencia influye en la determinación del importe final del Saldo a Favor del Exportador.

- 4 Se ha identificado que la bancarización, es decir el uso del sistema financiero nacional, para efectuar los pagos de las adquisiciones que se van a exportar, tiene directa relación con la determinación del el importe final del Saldo a Favor del Exportador, que se va a solicitar a compensación o devolución.

SUGERENCIAS

- 1 El sector textil de Tacna, ante los perjuicios económicos y financieros ocasionados por las inconsistencias en la determinación del importe final del Saldo a Favor del Exportador, debe analizar concienzudamente la influencia de los factores que le disminuyen y evitar incurrir en ellos.
- 2 El sector textil de Tacna, debe considerar que los gastos o costos incurridos debe guardar relación con el principio de causalidad, y debe cumplirlo para evitar que el importe final del Saldo a Favor del Exportador se vea disminuido.
- 3 El sector textil de Tacna, no debe incurrir en gastos o costos no fehacientes, debe cuidar de acreditar sus operaciones con toda la documentación sustentatoria posible, para que no sea considerado por parte de la Administración Tributaria, como operaciones no reales o inexistentes, y así evitar que el importe final del Saldo a Favor del Exportador se vea disminuido.

- 4 El sector textil de Tacna, debe identificar las operaciones de adquisición cuyos pagos superen los límites de bancarización y debe utilizar el sistema financiero nacional para efectuarlos y evitar de esta manera que se cuestione sus pagos, de tal manera evite que se disminuya el importe final del Saldo a Favor del Exportador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- José Antonio Miranda López, Revista de Administración Tributaria Centro Interamericano de Administraciones Tributarias/AEAT/IEF N.º 31- 135 páginas - junio 2011- Panamá República de Panamá.
- Artículo 37º-Texto Único Ordenado – Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento – Decreto Supremo N° 179-2004-EF y 122-94-EF – Editorial MV FENIX – 391 páginas- Edición 2014 – Lima-Perú.
- Resolución del Tribunal Fiscal N° 5732-1-2005.
- Ley del Impuesto General a las Ventas y su reglamento Decreto Supremo No. 126-94 (29.09.1994) - Capítulo VI del crédito fiscal - Artículo 18 requisitos sustanciales – Edición 2014 – Lima-Perú.
- Reglamento de Notas de Crédito Negociables Ley 27064 (10.02.1999) Aplicación del saldo a favor R.S. No. 157-2005-SUNAT (17.08.2005) PDB Exportadores.
- PRONUNCIAMIENTOS SUNAT SELECCIONADOS Y ORDENADOS CRONOLÓGICA Y TEMÁTICAMENTE- 76 páginas - Primera Edición - Diciembre 2009- Editorial Entrelíneas S.R.Ltda- Lima-Perú.
- Glosario de Términos Económicos del BCRP - <http://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/e.html>
- Guía tributaria- SUNAT- <http://guiatributaria.sunat.gob.pe/tramites-en-sunat/saldo-a-favor-materia-de-beneficio.html>

- <http://www.deperu.com/contabilidad/el-impuesto-general-a-las-ventas-igv-918>
- <http://gestion.pe/economia/sunat-empezara-marzo-fiscalizacion-virtual-contribuyentes-2124521>

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICAS	VARIABLES E INDICADORES		MÉTODOS Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN
			VARIABLE	INDICADORES	
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la influencia de los factores en los gastos para determinar el saldo a favor del exportador en el sector textil de Tacna?</p> <p>PROBLEMA SECUNDARIO</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la relación de la causalidad en los gastos y las exportaciones en el sector textil de Tacna? ¿Cuál es la influencia de la fehaciencia en los gastos el crédito fiscal del IGV en el sector textil de Tacna? ¿Cuál es la relación de la bancarización en los gastos y las adquisiciones importadas en el sector textil de Tacna? 	<p>OBJETIVO GENERAL Identificar la influencia de los factores en los gastos para la determinación del Saldo a Favor del Exportador en el sector textil de Tacna y para evitar sanciones tributarias.</p> <p>OBJETIVOS SECUNDARIOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Analizar la relación de la causalidad en los gastos y las exportaciones en el sector textil de Tacna. Determinar la influencia de la fehaciencia en los gastos el crédito fiscal del IGV en el sector textil de Tacna Identificar la relación de la bancarización en los gastos y las adquisiciones importadas en el sector textil de Tacna 	<p>HIPÓTESIS GENERAL Los factores influyen directamente en la determinación saldo a favor del exportador en el sector textil de Tacna.</p> <p>HIPOTESIS SECUNDARIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> La causalidad en los gastos se relaciona significativamente en las exportaciones del sector textil de Tacna. El factor de fehaciencia influye directamente con el crédito fiscal del IGV del sector textil de Tacna. El factor de bancarización se relaciona significativamente con las adquisiciones importadas del sector textil de Tacna. 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X. Factores</p>	<p>X1. Causalidad X2. Fehaciencia X3. Bancarización</p>	<p>METODO DE INVESTIGACION</p> <p>Método descriptivo correlacional</p>
			<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y. Saldo a Favor del Exportador</p>	<p>Y1. Exportaciones Y2. Crédito Fiscal del IGV Y3. Adquisiciones importadas</p>	<p>TECNICAS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Análisis documental Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Guía Documental Cuestionario</p>

ANEXO 02: CUESTIONARIO

Fecha:.....

Sexo: Masculino () Femenino ()

Instrucción:

A continuación se presenta 9 ítems, sobre aspectos relacionados con los factores de Causalidad, Fehaciencia y Bancarización, cada una de las proposiciones tienen cuatro alternativas para responder de acuerdo a su criterio. Lea detenidamente cada ítem y marque con un aspa (X) solo una alternativa, que mejor crea conveniente, con respecto a la realidad de su institución.

NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	2	3	4	5

ITEMS	1	2	3	4	5
a) Factor Causalidad					
1. Todos sus gastos están relacionados con el giro del negocio.					
2. Incluye gastos personales del directorio de la empresa como propios del negocio.					
3. Evalúa Usted si los gastos están relacionados con el giro del negocio.					
b) Factor Fehaciencia					
4. Evalúa si los comprobantes de pago de compras acreditan operaciones reales.					
5. Suele consultar al proveedor que emite el comprobante de pago, si se encuentra inscrito en la Administración Tributaria.					
6. Se tiene cuidado con adjuntar los documentos complementarios a la factura de adquisiciones (guías de remisión, facturas de transporte, voucher de control interno, etc)					
c) Factor Bancarización					
7. Sus compras superan el límite que establece la ley de bancarización.					
8. Suele hacer los pagos por medio de alguna entidad bancaria.					
9. Acostumbra hacer pagos parciales por sus compras de envergadura.					

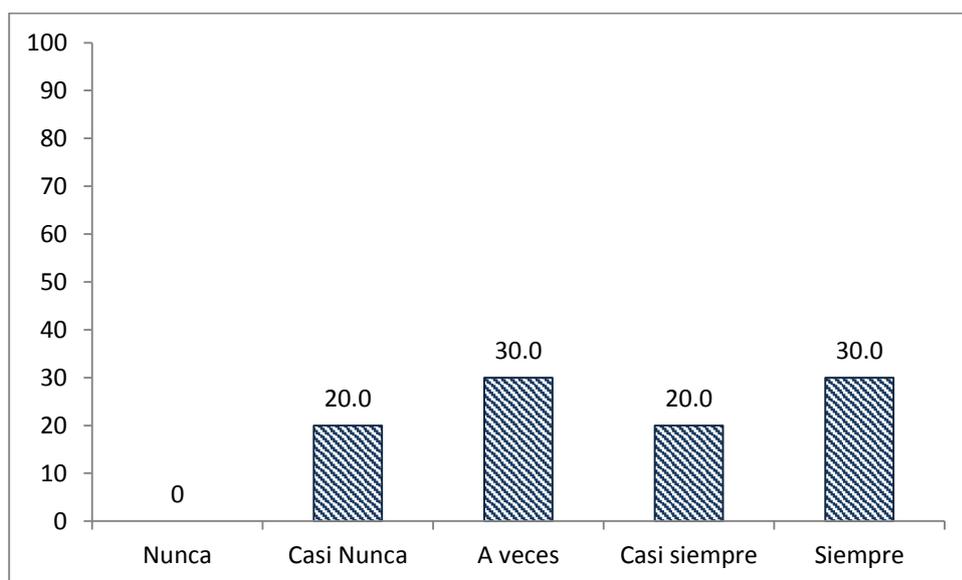
ANEXO 03: ANÁLISIS DEL CUESTIONARIO

Tabla 13: Todos sus gastos están relacionados con el giro del negocio.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0
Casi Nunca	2	20,0
A veces	3	30,0
Casi siempre	2	20,0
Siempre	3	30,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Figura 12: Todos sus gastos están relacionados con el giro del negocio.



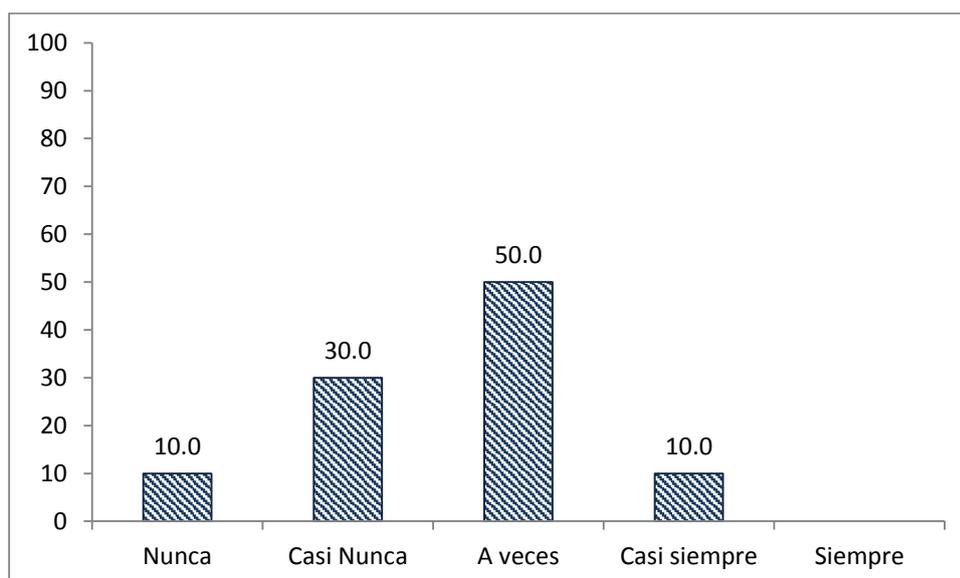
Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Tabla 14: Incluye gastos personales del directorio de la empresa como propios del negocio.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	10,0
Casi Nunca	3	30,0
A veces	5	50,0
Casi siempre	1	10,0
Siempre		
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Figura 13: Incluye gastos personales del directorio de la empresa como propios del negocio.



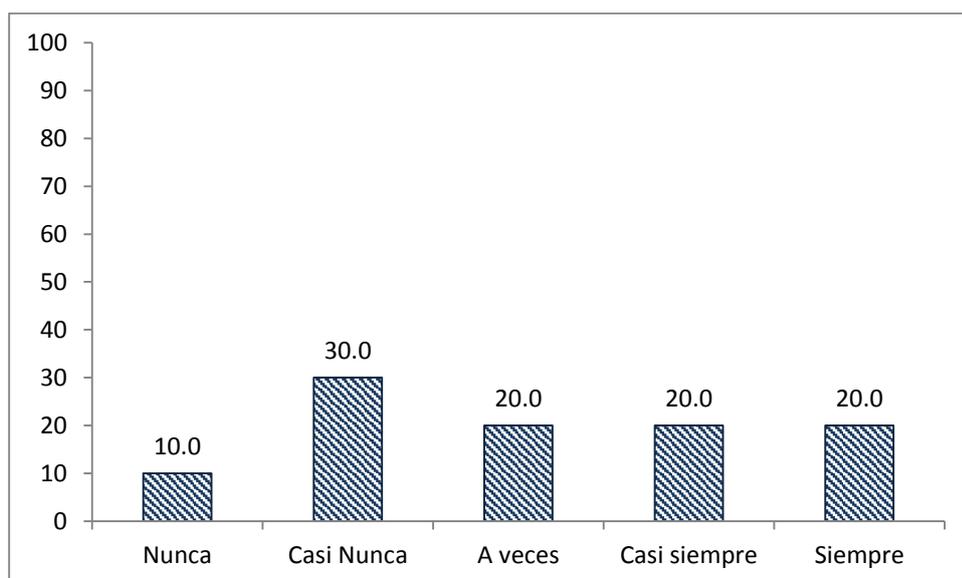
Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Tabla 15: Evalúa Usted si los gastos están relacionados con el giro del negocio.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	10,0
Casi Nunca	3	30,0
A veces	2	20,0
Casi siempre	2	20,0
Siempre	2	20,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Figura 14: Evalúa Usted si los gastos están relacionados con el giro del negocio.



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

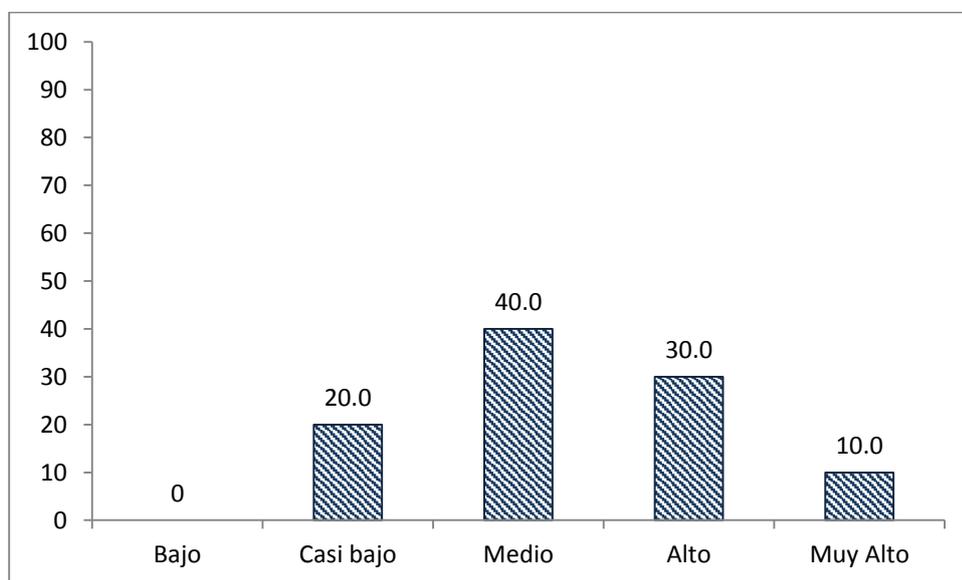
Tabla 16: Factor Causalidad

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0
Casi bajo	2	20,0
Medio	4	40,0
Alto	3	30,0
Muy Alto	1	10,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

Elaboración propia

Figura 15: Factor Causalidad



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

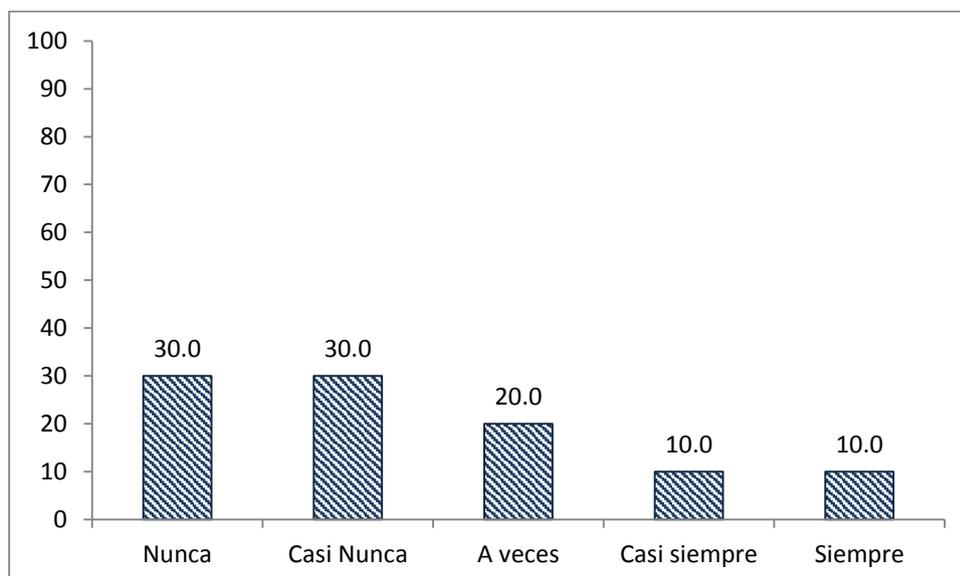
Elaboración propia

Tabla 17: Evalúa si los comprobantes de pago de compras acreditan operaciones reales.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	30,0
Casi Nunca	3	30,0
A veces	2	20,0
Casi siempre	1	10,0
Siempre	1	10,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"
Elaboración propia

Figura 16: Evalúa si los comprobantes de pago de compras acreditan operaciones reales.



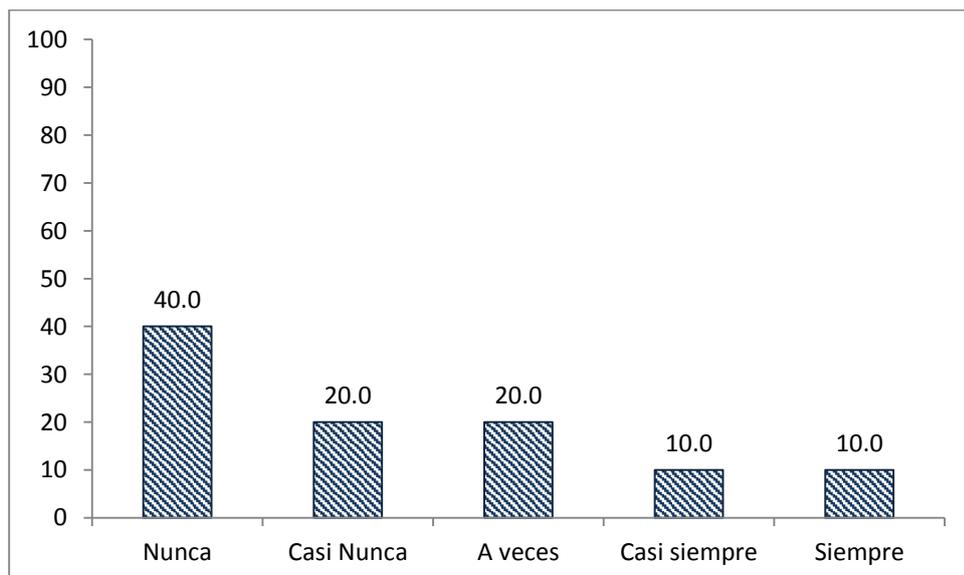
Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"
Elaboración propia

Tabla 18: Suele consultar al proveedor que emite el comprobante de pago, si se encuentra inscrito en la Administración Tributaria.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	40,0
Casi Nunca	2	20,0
A veces	2	20,0
Casi siempre	1	10,0
Siempre	1	10,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"
Elaboración propia

Figura 17: Suele consultar al proveedor que emite el comprobante de pago, si se encuentra inscrito en la Administración Tributaria.



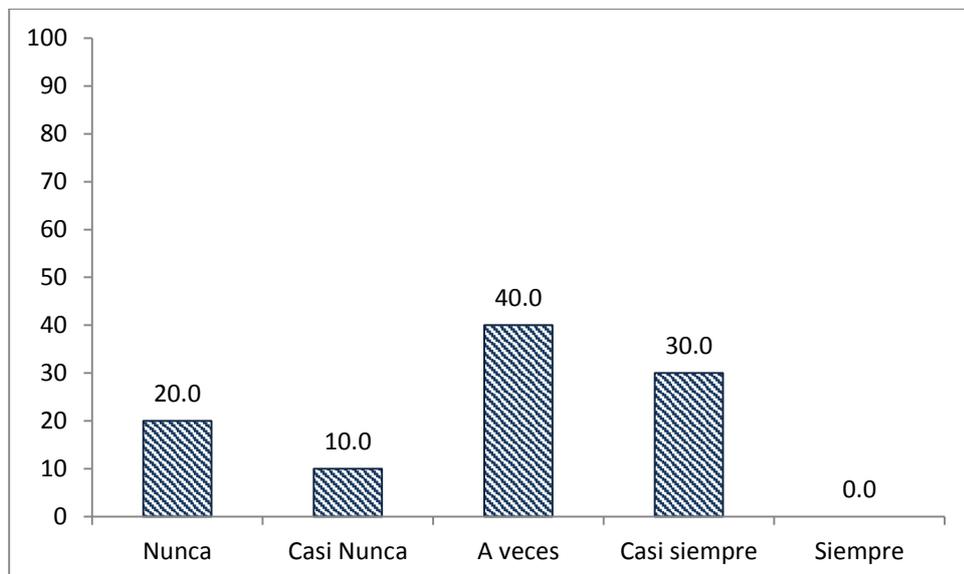
Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"
Elaboración propia

Tabla 19: Se tiene cuidado con adjuntar los documentos complementarios a la factura de adquisiciones (guías de remisión, facturas de transporte, voucher de control interno, etc)

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	20,0
Casi Nunca	1	10,0
A veces	4	40,0
Casi siempre	3	30,0
Siempre	0	0,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Tabla 18: Se tiene cuidado con adjuntar los documentos complementarios a la factura de adquisiciones.



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

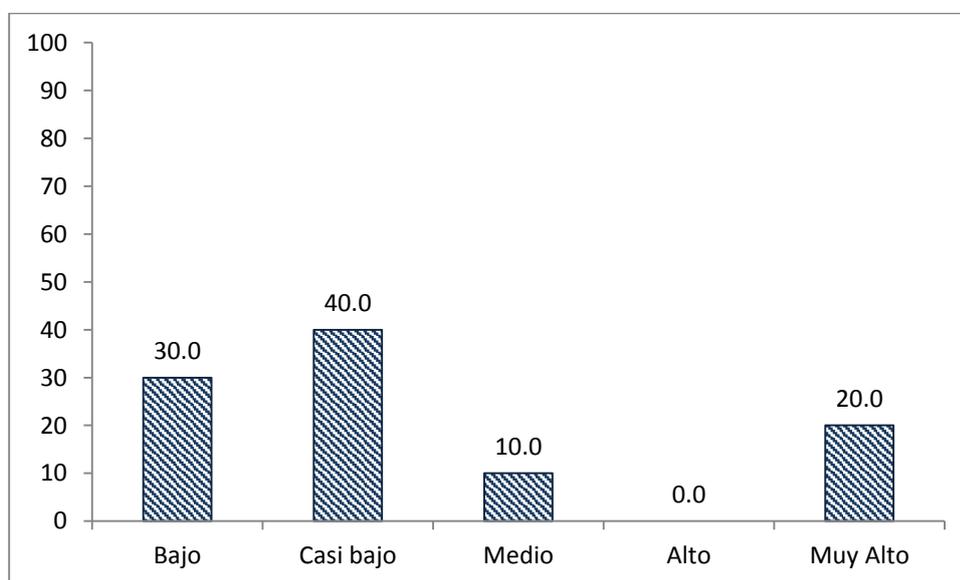
Tabla 20: Factor Fehaciencia

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	30,0
Casi bajo	4	40,0
Medio	1	10,0
Alto	0	0,0
Muy Alto	2	20,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

Elaboración propia

Figura 19: Factor Fehaciencia



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

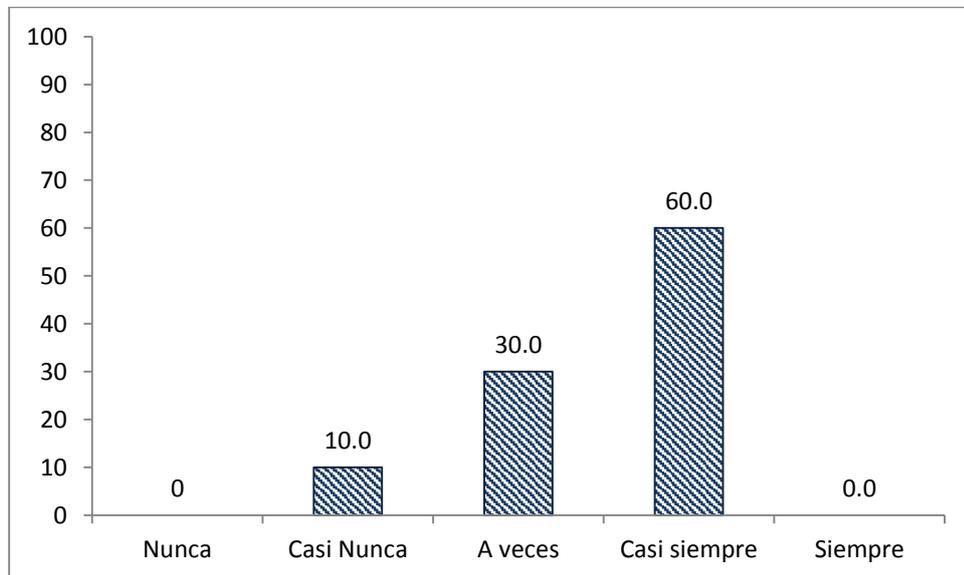
Elaboración propia

Tabla 21: Sus compras superan el límite que establece la ley de bancarización.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0
Casi Nunca	1	10,0
A veces	3	30,0
Casi siempre	6	60,0
Siempre	0	0,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Figura 20: Sus compras superan el límite que establece la ley de bancarización.



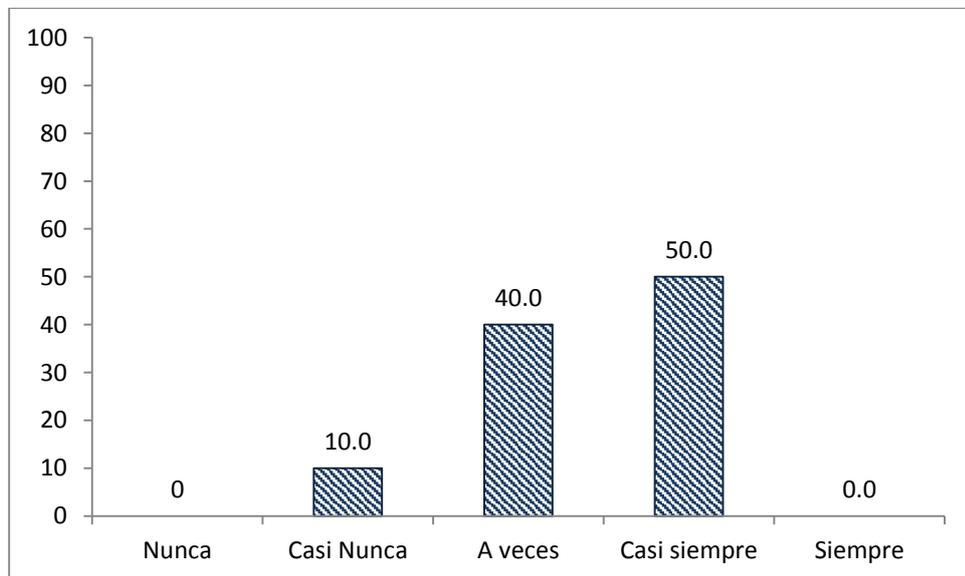
Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Tabla 22: Suele hacer los pagos por medio de alguna entidad bancaria.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0
Casi Nunca	1	10,0
A veces	4	40,0
Casi siempre	5	50,0
Siempre	0	0,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Figura 21: Suele hacer los pagos por medio de alguna entidad bancaria.



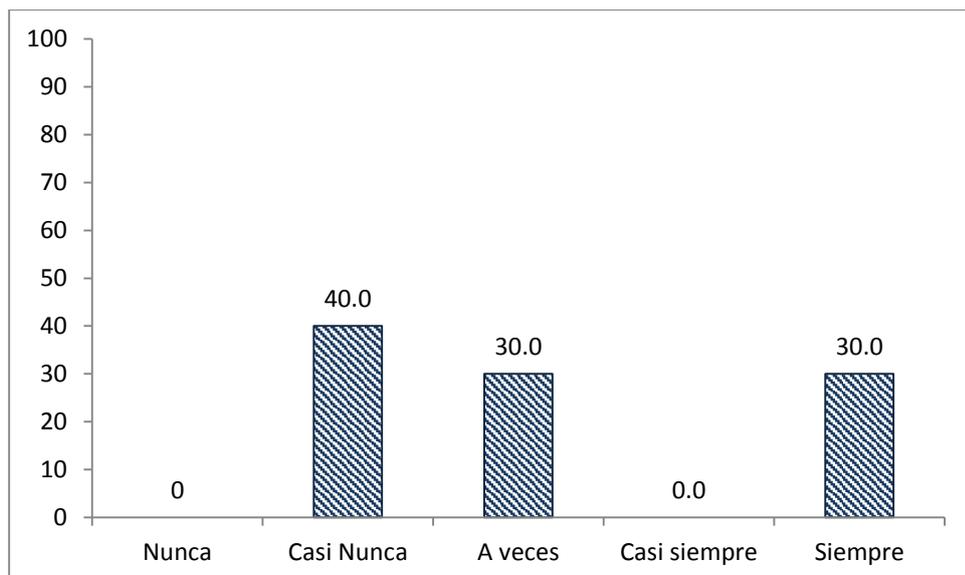
Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Tabla 23: Acostumbra hacer pagos parciales por sus compras de envergadura.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0
Casi Nunca	4	40,0
A veces	3	30,0
Casi siempre	0	0,0
Siempre	3	30,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Figura 22: Acostumbra hacer pagos parciales por sus compras de envergadura.



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

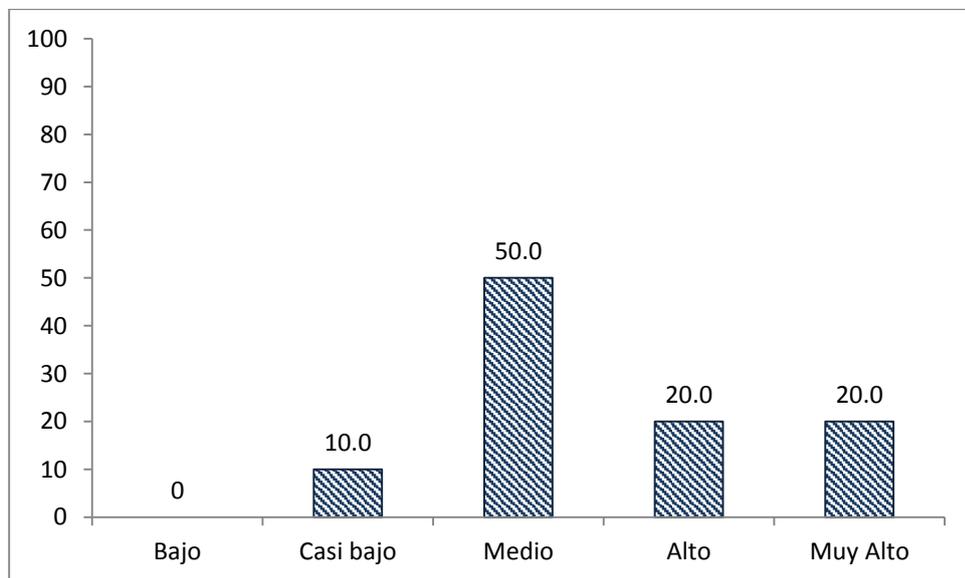
Tabla 24: Factor Bancarización

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0
Casi bajo	1	10,0
Medio	5	50,0
Alto	2	20,0
Muy Alto	2	20,0
Total	10	100,0

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

Elaboración propia

Figura 23: Factor Bancarización



Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

Elaboración propia

ANEXO 04: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”

Tabla 25: Empresa 1- Solicitud de devolución

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE ENERO 2014 A ABRIL 2014

IMPORTE SOLICITADO 36.245,00

Fecha	Tipo	Serie	Número	Causalidad	Fehaciencia	Bancarización	Base	IGV
07/01/2014	1	1	35929	1	0	0	529,66	95,34
20/01/2014	1	1	1817	0	1	0	187,29	33,71
20/01/2014	1	1	35937	1	0	0	584,75	105,25
20/01/2014	01	0011	28266	1	0	0	519,92	93,58
02/02/2014	1	1	35953	1	0	0	529,66	95,34
05/02/2014	1	1	35957	1	0	0	529,66	95,34
23/02/2014	01	0011	28282	1	0	0	412,20	74,20
25/02/2014	1	2	72991	0	1	0	254,24	45,76
25/02/2014	1	1	35960	1	0	0	529,66	95,34
03/03/2014	1	1	1485	0	1	0	131,36	23,64
05/03/2014	1	1	35971	1	0	0	529,66	95,34
06/03/2014	1	1	36007	1	0	0	584,75	105,25
09/03/2014	01	0001	31835	1	0	0	889,83	160,17
09/03/2014	01	0001	31830	1	0	0	889,83	160,17
25/03/2014	1	1	356	1	0	0	1.490,00	268,20
28/03/2014	1	1	36014	1	0	0	529,66	95,34
03/04/2014	1	3	113	1	0	0	186,44	33,56
03/04/2014	1	1	2051	0	0	1	33.745,76	6.074,24
09/04/2014	01	0001	0031192	1	0	0	932,20	167,80
10/04/2014	01	0001	0031217	1	0	0	932,20	167,80
11/04/2014	01	0001	31862	1	0	0	889,83	160,17
11/04/2014	01	0001	0031223	1	0	0	1.025,42	184,58
12/04/2014	01	0001	0031240	1	0	0	932,20	167,80
12/04/2014	01	0001	0031255	1	0	0	1.025,42	184,58
21/04/2014	1	3	89	0	1	0	1.779,66	320,34
Totales				20	4	1	50.571,26	9.102,84

Fuente: Guía de análisis documental “Factores y Saldo a favor del exportador”
Elaboración propia

Tabla 26: Empresa 1- Solicitud de devolución

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE MAYO 2014 A AGOSTO 2014
IMPORTE SOLICITADO 68.234,00

Fecha	Tipo	Serie	Número	Causalidad	Fehaciencia	Bancarización	Base	IGV
06/05/2014	1	3	111	0	0	1	5.742,37	1.033,63
06/05/2014	01	3	25487	0	1	0	388,56	69,94
06/05/2014	01	3	25505	0	1	0	399,66	71,94
10/05/2014	1	1	4354	0	1	0	254,24	45,76
21/05/2014	1	3	175	0	0	1	39.069,08	7.032,43
06/06/2014	01	3	25501	0	1	0	388,56	69,94
16/06/2014	1	2	73056	0	1	0	1.363,73	245,47
19/06/2014	1	4	10926	0	1	0	254,24	45,76
19/06/2014	1	1	4655	0	1	0	254,24	45,76
25/06/2014	1	1	195	0	0	1	45.360,00	8.164,80
06/07/2014	01	3	25488	0	1	0	388,56	69,94
15/07/2014	1	2	73126	0	1	0	568,22	102,28
24/07/2014	1	1	36124	1	0	0	529,66	95,34
26/07/2014	1	1	36160	1	0	0	529,66	95,34
26/07/2014	1	1	4763	0	1	0	254,24	45,76
01/08/2014	1	1	36216	1	0	0	529,66	95,34
02/08/2014	1	1	36217	1	0	0	275,43	49,57
05/08/2014	01	0001	0030588	1	0	0	974,58	175,42
06/08/2014	01	0001	0030609	1	0	0	1.072,03	192,97
10/08/2014	1	1	36284	1	0	0	529,66	95,34
15/08/2014	1	1	36320	1	0	0	508,47	91,53
16/08/2014	1	2	73184	0	1	0	508,47	91,53
25/08/2014	1	2	73236	0	1	0	397,75	71,60
Totales				8	12	3	100.541,07	18.097,39

Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"

Elaboración propia

Tabla 27: Empresa 1- Solicitud de devolución

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SEPTIEMBRE 2014 A DICIEMBRE 2014

IMPORTE SOLICITADO 28.652,00

Fecha	Tipo	Serie	Número	Causalidad	Fehaciencia	Bancarización	Base	IGV
06/09/2014	01	0001	0030604	1	0	0	974,58	175,42
06/09/2014	01	0001	0030603	1	0	0	974,58	175,42
30/09/2014	1	4	21	1	0	0	420,00	75,60
30/09/2014	1	103	4912	0	1	0	550,85	99,15
20/10/2014	1	1	36362	1	0	0	529,66	95,34
21/10/2014	1	1	36370	1	0	0	529,66	95,34
24/10/2014	1	2	73937	0	1	0	397,75	71,60
02/11/2014	1	2	74133	0	1	0	400,72	72,13
09/11/2014	1	2	74348	0	1	0	576,27	103,73
14/11/2014	1	2	74356	0	1	0	400,72	72,13
28/11/2014	1	2	74357	0	1	0	1.259,41	226,69
04/12/2014	1	2	74563	0	1	0	400,72	72,13
10/12/2014	1	2	74754	0	1	0	382,33	68,82
24/12/2014	1	2	75153	0	1	0	382,33	68,82
26/12/2014	1	2	75160	0	1	0	655,42	117,98
Totales				5	10	0	8.835,00	1.590,30

Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"
Elaboración propia

Tabla 28: RESUMEN DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE ENERO A DICIEMBRE 2014

	FACTORES		
	Causalidad	Fehaciencia	Bancarización
N° FACT	33	26	4
IMPORTE	4113,12	2372,31	22305,10

Fuente: Guía de análisis documental "Factores y Saldo a favor del exportador"
Elaboración propia

CASO PRÁCTICO

El caso es de una empresa exportadora del sector textil de la ciudad de Tacna durante el 2014. Sus exportaciones son constantes a clientes de Chile y durante el 2014 su crédito fiscal anotado en el Registro de Compras y declarados asciende a S/. 626,667.00. Asimismo, los reparos que disminuyen el crédito fiscal del IGV ascienden a S/. 65,377.00 durante el ejercicio 2014. Se ha procesado mediante los siguientes papeles de trabajo dando el resultado siguiente:

RELIQUIDACIÓN FINAL DEL CRÉDITO FISCAL DE UTILIZACIÓN EXCLUSIVA

PERIODO	SEGÚN EL REGISTRO DE COMPRAS	CREDITO ANOTADO AUTOREPARADO CONTRIBUY (A)	CREDITO FISCAL SEGÚN CONTRIBUY EN DDUJs	(-) REPAROS AL CREDITO FISCAL DE UTILIZACION				CREDITO FISCAL SEGUN SUNAT
				CAUSALIDAD	NO FEHACIENCIA	BANCARIZACIÓN	TOTAL DE REPAROS	
TOTALES	626,667	626,667	626,667	(22,721)	(29,649)	(13,007)	(65,377)	561,290
ENERO 2014	56,235	56,235	56,235	(4,526)			(4,526)	51,709
FEBRERO 2014	42,653	42,653	42,653			(3,620)	(3,620)	39,033
MARZO 2014	37,452	37,452	37,452		(2,457)		(2,457)	34,995
ABRIL 2014	18,456	18,456	18,456	(1,245)		(4,125)	(5,370)	13,086
MAYO 2014	82,789	82,789	82,789	(954)	(3,254)		(4,208)	78,581
JUNIO 2014	96,875	96,875	96,875	(2,345)			(2,345)	94,530
JULIO 2014	41,853	41,853	41,853		(5,146)		(5,146)	36,707
AGOSTO 2014	56,221	56,221	56,221	(4,321)		(4,785)	(9,106)	47,115
SEPTIEMBRE 201	43,251	43,251	43,251	(2,356)	(8,123)		(10,479)	32,772
OCTUBRE 2014	8,102	8,102	8,102	(1,147)		(477)	(1,624)	6,478
NOVIEMBRE 2014	60,935	60,935	60,935	(5,412)	(9,544)		(14,956)	45,979
DICIEMBRE 2014	81,845	81,845	81,845	(415)	(1,125)		(1,540)	80,305

		VER TODOS	ENERO 2014	FEBRERO 2014	MARZO 2014	ABRIL 2014
IMPRIMIR PLANTILLAS						
VENTAS DE LOS DOCE ÚLTIMOS MESES	(A) GRAVADAS		-	-	-	-
	(B) NO GRAVADAS Y/O EXONERADAS		-	-	-	-
	(C) EXPORTACIONES		425,322	740,754	995,320	1,119,908
	TOTAL ---->		425,322	740,754	995,320	1,119,908
VENTAS DEL MES	(D) GRAVADAS		-	-	-	-
	(E) NO GRAVADAS Y/O EXONERADAS		-	-	-	-
	(F) EXPORTACIONES FACTURADAS		425,322	315,432	254,566	124,588
	(G) EXPORTACIONES REALIZADAS (EMBARCADAS)		425,322	315,432	254,566	124,588
CREDITO FISCAL	(H) DEL MES USO EXCLUSIVO OP. GRAV. Y/O EXPORT.		51,709	39,033	34,995	13,086
	(I) DEL MES DE UTILIZACION COMUN (Sin Prorrata)		-	-	-	-
DEBITO FISCAL	(J) DEBITO		-	-	-	-
	(K) OTROS		-	-	-	-
	TOTAL ---->		-	-	-	-
(L) COEFICIENTE	$[A+C] / [A+B+C]$	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	

		VER TODOS	ENERO 2014	FEBRERO 2014	MARZO 2014	ABRIL 2014
SALDO A FAVOR POR EXPORTACION	(M) DEL MES	[I*L]+H	51,709	39,033	34,995	13,086
	(N) DEL MES ANTERIOR	[I]	-	45,329	79,631	110,807
		TOTAL ---->	51,709	84,362	114,626	123,893
	(O) SALDO A FAVOR POR EXPORTACION APLICADO AL DEBITO		-	-	-	-
	(P) SALDO A FAVOR MATERIA DEL BENEFICIO (SFMB)	TOTAL - O	51,709	84,362	114,626	123,893
LIMITES	(Q) DE EXPORTACIONES REALIZADAS DEL MES	[G] X Tasa IGV	76,558	56,778	45,822	22,426
	(R) S.F.M.B. OBJETO COMP.Y DEVOL. NO UTIL MES AN	[I]	-	45,329	79,631	110,807
	(S) LIMITES DEL MES	TOTAL ---->	76,558	102,107	125,453	133,233
	(T) SFMB OBJETO DE COMPENSACION Y DEVOLUCION	MIN [D] Y [E]	51,709	84,362	114,626	123,893
	(V) COMPENSACION DE RENTA DE TERCERA CATEGORIA Y OTROS		6,380	4,731	3,818	1,869
	(X) MONTO SOLICITADO DE DEVOLUCION (FORMULARIOS 4949)		-	-	-	-
	(Y) MONTO DEVUELTO CON CHEQUE O NCN		-	-	-	-
	(W) SALDO A DEVOLVER DETERMINADO EN VERIFICACION O AUDITORIA	[T - V]	45,329	79,631	110,807	122,024
	(Z) MONTO DE EMISION DE NCN APROBADO SIN CARTA FIANZA		-	-	-	-
	SALDO FAVOR POR EXPORTACION MES SIGUIENTE	[P - V - Y]	45,329	79,631	110,807	122,024
	SFMB OBJETO DE COMPENSACION Y DEVOLUCION NO UTILIZADO EN EL ME	[T - V - Y]	45,329	79,631	110,807	122,024
	COMPENSACIONES INDEBIDAS	[V - W]	-	-	-	-
	MONTO DEVUELTO EN EXCESO	[Y - W]	-	-	-	-

		VER TODOS	MAYO 2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO 2014
IMPRIMIR PLANTILLAS						
VENTAS DE LOS DOCE ULTIMOS MESES	(A) GRAVADAS		-	-	-	-
	(B) NO GRAVADAS Y/O EXONERADAS		-	-	-	-
	(C) EXPORTACIONES		1,667,796	1,733,219	1,979,007	2,303,572
	TOTAL ---->		1,667,796	1,733,219	1,979,007	2,303,572
VENTAS DEL MES	(D) GRAVADAS		-	-	-	-
	(E) NO GRAVADAS Y/O EXONERADAS		-	-	-	-
	(F) EXPORTACIONES FACTURADAS		547,888	65,423	245,788	324,565
	(G) EXPORTACIONES REALIZADAS (EMBARCADAS)		547,888	65,423	245,788	324,565
CREDITO FISCAL	(H) DEL MES USO EXCLUSIVO OP. GRAV. Y/O EXPORT.		78,581	94,530	36,707	47,115
	(I) DEL MES DE UTILIZACION COMUN (Sin Prorrata)		-	-	-	-
DEBITO FISCAL	(J) DEBITO		-	-	-	-
	(K) OTROS		-	-	-	-
	TOTAL ---->		-	-	-	-
	(L) COEFICIENTE	[A+C] / [A+B+C]	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

			VERTODOS	MAYO 2014	JUNIO 2014	JULIO 2014	AGOSTO 2014
SALDO A FAVOR POR EXPORTACION	(M) DEL MES	[I*L]•H		78,581	94,530	36,707	47,115
	(N) DEL MES ANTERIOR	[I]		122,024	192,387	285,936	318,956
		TOTAL ---->		200,605	286,917	322,643	366,071
	(O) SALDO A FAVOR POR EXPORTACION APLICADO AL DEBITO			-	-	-	-
	(P) SALDO A FAVOR MATERIA DEL BENEFICIO (SFMB)	TOTAL - O		200,605	286,917	322,643	366,071
LIMITES	(Q) DE EXPORTACIONES REALIZADAS DEL MES	[G] X Tasa IGV		98,620	11,776	44,242	58,422
	(R) S.F.M.B. OBJETO COMP.Y DEVOL. NO UTIL MES AN	[I]		122,024	192,387	203,182	243,737
	(S) LIMITES DEL MES	TOTAL ---->		220,644	204,163	247,424	302,159
	(T) SFMB OBJETO DE COMPENSACION Y DEVOLUCION	MIN [D] Y [E]		200,605	204,163	247,424	302,159
	(V) COMPENSACION DE RENTA DE TERCERA CATEGORIA Y OTROS			8,218	981	3,687	4,868
	(X) MONTO SOLICITADO DE DEVOLUCION (FORMULARIOS 4949)			-	-	-	-
	(Y) MONTO DEVUELTO CON CHEQUE O NCN			-	-	-	-
	(W) SALDO A DEVOLVER DETERMINADO EN VERIFICACION O AUDITORIA	[T - V]		192,387	203,182	243,737	297,290
	(Z) MONTO DE EMISION DE NCN APROBADO SIN CARTA FIANZA			-	-	-	-
	SALDO FAVOR POR EXPORTACION MES SIGUIENTE	[P - V - Y]		192,387	285,936	318,956	361,202
	SFMB OBJETO DE COMPENSACION Y DEVOLUCION NO UTILIZADO EN EL ME	[T - V - Y]		192,387	203,182	243,737	297,290
	COMPENSACIONES INDEBIDAS	[V - W]		-	-	-	-
	MONTO DEVUELTO EN EXCESO	[Y - W]		-	-	-	-

			VER TODOS	SEPTIEMBRE 2014	OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2014
IMPRIMIR PLANTILLAS							
VENTAS DE LOS DOCE ULTIMOS MESES	(A) GRAVADAS			-	-	-	-
	(B) NO GRAVADAS Y/O EXONERADAS			-	-	-	-
	(C) EXPORTACIONES			2,558,468	2,604,310	2,958,975	3,416,864
		TOTAL ---->		2,558,468	2,604,310	2,958,975	3,416,864
VENTAS DEL MES	(D) GRAVADAS			-	-	-	-
	(E) NO GRAVADAS Y/O EXONERADAS			-	-	-	-
	(F) EXPORTACIONES FACTURADAS			254,896	45,842	354,665	457,889
	(G) EXPORTACIONES REALIZADAS (EMBARCADAS)			254,896	45,842	354,665	457,889
CREDITO FISCAL	(H) DEL MES USO EXCLUSIVO OP.GRAV. Y/O EXPORT.			32,772	6,478	45,979	80,305
	(I) DEL MES DE UTILIZACION COMUN (Sin Prorrata)			-	-	-	-
DEBITO FISCAL	(J) DEBITO			-	-	-	-
	(K) OTROS			-	-	-	-
		TOTAL ---->		-	-	-	-
	(L) COEFICIENTE	[A+C] / [A+B+C]		100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

		VER TODOS	SEPTIEMBRE 2014	OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2014
SALDO A FAVOR POR EXPORTACION	(M) DEL MES	[I * L] + H	32,772	6,478	45,979	80,305
	(N) DEL MES ANTERIOR	[I]	361,202	390,151	395,941	436,600
		TOTAL ---->	393,974	396,629	441,920	516,905
	(O) SALDO A FAVOR POR EXPORTACION APLICADO AL DEBITO		-	-	-	-
	(P) SALDO A FAVOR MATERIA DEL BENEFICIO (SFMB)	TOTAL - O	393,974	396,629	441,920	516,905
LIMITES	(Q) DE EXPORTACIONES REALIZADAS DEL MES	[G] X Tasa IGV	45,881	8,252	63,840	82,420
	(R) S.F.M.B. OBJETO COMP. Y DEVOL. NO UTIL MES AN	[I]	297,290	339,348	346,912	405,432
	(S) LIMITES DEL MES	TOTAL ---->	343,171	347,600	410,752	487,852
	(T) SFMB OBJETO DE COMPENSACION Y DEVOLUCION	MIN [D] Y [E]	343,171	347,600	410,752	487,852
	(V) COMPENSACION DE RENTA DE TERCERA CATEGORIA Y OTROS		3,823	688	5,320	6,868
	(X) MONTO SOLICITADO DE DEVOLUCION (FORMULARIOS 4343)		-	-	-	501,165
	(Y) MONTO DEVUELTO CON CHEQUE O NCN		-	-	-	480,984
	(W) SALDO A DEVOLVER DETERMINADO EN VERIFICACION O AUDITORIA	[T - Y]	339,348	346,912	405,432	480,984
	(Z) MONTO DE EMISION DE NCN APROBADO SIN CARTA FIANZA		-	-	-	-
	SALDO FAVOR POR EXPORTACION MES SIGUIENTE	[P - V - Y]	390,151	395,941	436,600	29,053
	SFMB OBJETO DE COMPENSACION Y DEVOLUCION NO UTILIZADO EN EL ME	[T - V - Y]	339,348	346,912	405,432	-
	COMPENSACIONES INDEBIDAS	[V - W]	-	-	-	-
	MONTO DEVUELTO EN EXCESO	[Y - W]	-	-	-	-

Como se puede apreciar, el crédito fiscal del IGV que es el Saldo a Favor del Exportador se ve disminuido por las inconsistencias de causalidad, fehaciencia y bancarización. Se solicitó a devolución S/. 501,165.00 y por los temas mencionados éste se redujo a S/. 480,984.00.

